

# Estudios Electorales en Perspectiva Internacional Comparada



Elecciones presidenciales y legislativas  
en 18 países de América Latina



# ESTUDIOS ELECTORALES EN PERSPECTIVA INTERNACIONAL COMPARADA



**Elecciones presidenciales y legislativas  
en 18 países de América Latina**

**ESTUDIOS ELECTORALES  
EN PERSPECTIVA  
INTERNACIONAL COMPARADA**

**Elecciones presidenciales y legislativas  
en 18 países de América Latina**

---

Segunda edición ajustada: Agosto de 2016

© Instituto Nacional Electoral  
Coordinación de Asuntos Internacionales  
Viaducto Tlalpan Núm. 100, Col. Arenal Tepepan  
C.P. 14610, México, D.F.  
[www.ine.mx](http://www.ine.mx)



## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>I. ELECCIONES PRESIDENCIALES .....</b>	<b>13</b>
1. Variantes de sistemas de mayoría para cargos unipersonales.....	13
2. Panorama de los sistemas electorales utilizados en América Latina.....	15
2.1 Sistemas de elección .....	18
2.2 Vía de elección.....	19
2.3 Duración del mandato y reelección.....	20
2.4 Candidaturas independientes .....	22
2.5 Revocatoria del mandato .....	23
<b>II. ELECCIONES LEGISLATIVAS .....</b>	<b>25</b>
1. Breve inventario de las alternativas para integrar órganos colegiados.....	25
1.1 Sistemas de mayoría .....	27
1.2 Sistemas de representación proporcional.....	28
1.3 Sistemas mixtos .....	32
2. Panorama de los sistemas utilizados para integrar las Asambleas Legislativas en América Latina (Cámara Baja) .....	34



2.1	Número de integrantes.....	36
2.2	Sistemas de elección .....	40
2.2.1	Mayoritarios .....	40
2.2.2	Proporcionales .....	40
2.2.3	Mixtos.....	48
2.3	Duración del mandato legislativo .....	50
2.4	Reelección .....	51
2.5	Candidaturas independientes .....	51
2.6	Revocatoria del mandato .....	52
2.7	Cuotas de género.....	52
2.8	Escaños reservados.....	55
3.	Panorama de los sistemas utilizados para integrar los Senados en América Latina....	56
3.1	Número de integrantes.....	58
3.2	Sistema utilizado para su elección .....	59
3.3	Duración del mandato .....	60
3.4	Reelección .....	60
3.5	Candidaturas independientes .....	60
3.6	Revocatoria del mandato .....	61
3.7	Cuota de género .....	61
3.8	Escaños reservados.....	62
<b>III.</b>	<b>REGISTROS Y COMENTARIOS ADICIONALES .....</b>	<b>65</b>
	Referencias bibliográficas y fuentes informativas .....	73







## INTRODUCCIÓN

En esencia, este documento ofrece una versión actualizada (con la información disponible a agosto de 2016), del estudio sobre los dispositivos legales contemplados para la realización de elecciones presidenciales y legislativas en 18 países de América Latina que, aún bajo las siglas del IFE, el Instituto publicara en 2011.

El estudio ofrece una panorámica integral y comparada sobre las características, la evolución reciente y los niveles de interrelación entre las elecciones presidenciales y legislativas en 18 países de América Latina. La importancia del tema no sólo se explica porque ofrece claves esenciales para el conocimiento, el estudio o la reflexión sobre los sistemas políticos en la región, sino además porque da cuenta del sentido y orientación de los procesos de reforma que se han desplegado para sintonizar los dispositivos electorales con algunas de las expectativas, exigencias y necesidades de fortalecimiento democrático nuestro tiempo.

Si bien el afianzamiento de instituciones, valores y prácticas democráticas en la región sigue enfrentando enormes desafíos y exigencias, no hay duda de que a lo largo de las últimas décadas se han producido importantes transformaciones y avances. Las regulaciones vinculadas con la organización y la competencia electoral no son una excepción. Por el contrario, es quizás uno de los planos que mejor define y refleja tanto las pulsiones como las tensiones que enmarcan la dinámica de la vida político-institucional en el grueso de los países del subcontinente

Como cualquier lector atento podrá recordar o constatar fácilmente, la reforma de los sistemas para elegir presidentes y legislaturas ha sido una pieza clave de muchos de los procesos de reforma que los países de la región han desplegado a lo largo de los últimos años para remozar sus sistemas de gobierno y afirmar o robustecer sus instituciones y prácticas democráticas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Casas-Zamora, Kevin, Marian Vidaurri, Betilde Muñoz-Pogossian, Raquel Chanto (editores), Reformas políticas en América Latina: Tendencias y casos (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2015) 331 pp. <[https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas\\_Politicas.pdf](https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas_Politicas.pdf)>; Orozco Henríquez, José



Por ello, no es de sorprender que en los empeños por adaptar su entramado jurídico-institucional a los retos y exigencias que impone el ejercicio de las funciones de gobierno en sistemas de corte presidencial que operan en el marco de sociedades plurales y multipartidistas, una buena parte de los países de América Latina haya terminado por confeccionar sistemas electorales que, en último análisis, representan interesantes aportes e innovaciones en el terreno de la legislación comparada.

Por cierto, y en razón de las particularidades de sus regímenes políticos, América Latina ha sido, en el terreno de los sistemas electorales y en otros de la legislación y la práctica electoral, suelo fértil para producir novedosas variantes en cuanto a la integración y renovación de las instituciones de representación y gobierno, en particular a nivel nacional.

Sobre esta base, la estructura y el método de exposición de este estudio son muy sencillos. En el primer capítulo se seleccionan, clasifican y describen, con cierto detalle, algunos de los componentes esenciales de los sistemas que se utilizan para la elección de los presidentes en los 18 países analizados, sistemas que por definición sólo pueden ser de carácter mayoritario.

En el segundo se efectúa una operación análoga con algunos de los principales componentes de los sistemas para integrar sus órganos legislativos, pero destacando el más amplio repertorio de variables y variantes que se pueden emplear para ese efecto e incorporando una obligada distinción entre aquellos países que tienen un sistema unicameral (la función legislativa a nivel nacional se deposita y es privativa de una sola cámara), de aquellos cuyo sistema es bicameral (la función legislativa se deposita en dos cámaras).

Para facilitar la exposición, el capítulo se divide en dos apartados, en el primero se examinan en conjunto las legislaturas de los países que poseen un sistema unicameral, junto con las Cámaras Bajas de aquellos que tienen una legislatura bicameral. En el segundo sólo se tratan las Cámaras Altas o Senados de los países que tienen legislaturas bicamerales.

Sobre los ejes temáticos desarrollados, el estudio se cierra con una sucinta panorámica y algunos registros básicos sobre la dinámica y efectos que ha comportado el arraigo de la democracia electoral en la región y las opciones abiertas para hacer frente a los desafíos que impone en el plano de la institucionalidad democrática.

---

**de Jesús**, "Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina", en *Revista de Derecho Electoral*, N° 9 Enero-Junio (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2010) <[http://www.tse.go.cr/revista/art/9/orozco\\_henriquez.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/9/orozco_henriquez.pdf)>; **Zovatto, Daniel**, "La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007: evolución, situación actual, tendencias y efectos", en *Revista de Derecho Electoral*, N° 6 Julio-Diciembre (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2008) <<http://www.tse.go.cr/revista/art/6/ZOVATTO.pdf>>



Ahora bien, el simple hecho de que este estudio se anude, casi exclusivamente, en torno al término “sistemas electorales”, así sea para estrictos fines descriptivos y de difusión general como los que lo animan, torna imperativo aclarar y puntualizar algunas notas de carácter conceptual sobre el significado y sentido en el que aquí se le emplea.

Empezamos por subrayar que el término “sistemas electorales” no se emplea en su sentido más genérico o convencional, sino en el más técnico o restringido.<sup>2</sup> No se refiere, como usualmente se le entiende, al conjunto de normas, instituciones, procedimientos o prácticas que tienen que ver con las elecciones. Se refiere, más bien, al repertorio muy específico de esas normas y procedimientos que se usan para decidir cómo se elige a quien o a quienes han de ocupar los cargos de elección popular que están en disputa.

Empero, esas normas y procedimientos pueden diferir significativamente en cuanto a sus características, componentes y grado de complejidad dependiendo del tipo de elecciones a las que se destinen. Las elecciones para cargos públicos se pueden diferenciar desde distintas perspectivas. Una primera y obvia es la que se refiere a los diferentes niveles de gobierno en que se divide un país; y así puede haber elecciones de carácter (y cobertura) nacional, frente a otras de carácter estatal (departamental o provincial, la denominación dependerá de la nomenclatura de cada país) o local, en las que no sólo se eligen autoridades diversas, sino que pueden serlo bajo sistemas distintos.

Las variantes en cuanto a la aplicación de sistemas para los distintos niveles de gobierno pueden ser mayores cuando se trata de estados federales, en los que impera un patrón de distribución de competencias en la materia entre la federación y las distintas entidades federadas. Al menú de variantes se pueden agregar las diferencias entre los países que tienen sistemas legislativos unicamerales y aquellos en que son bicamerales.

Sin perder de vista la relevancia o pertinencia de algunos de los elementos anteriores, la diferenciación esencial que se quiere introducir para efectos de este estudio, centrado en la integración y renovación de los órganos de representación nacional, es la que tiene que ver con el hecho de que los cargos en disputa sean unipersonales (como el del presidente), que casi por definición se depositan en una sola persona, o pluri-

---

2 **Nohlen, Dieter**, *Sistemas electorales en su contexto* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008) 205 pp. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2550>>; **Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral**, *Direct Democracy: The International IDEA Handbook* [Manual de IDEA Internacional sobre Democracia directa] (Suecia: IDEA Internacional, 2008) 241 pp. <[http://www.idea.int/publications/direct\\_democracy/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=30462](http://www.idea.int/publications/direct_democracy/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=30462)>



personales (como los de las legislaturas o Asambleas Nacionales), que por definición tienen un carácter colegiado. En nuestra opinión, esta diferenciación no sólo es clave sino indispensable para analizar con toda propiedad y mayor rigor el funcionamiento y el desempeño de los sistemas de gobierno en América Latina, donde la conjunción entre los efectos producidos por las elecciones presidenciales y legislativas tiene una importancia crucial. Además, esa diferenciación esencial, y las importantes implicaciones que comporta en un régimen presidencial, tiende a ser minimizada o soslayada en buena parte de la literatura en la materia, al punto de que, quizá, la definición más empleada de sistema electoral sea la de convertir votos en escaños; remitiendo casi en automático a la integración de órganos colegiados y a los regímenes parlamentarios.

Sobre esta base, como es fácil intuir y se detallará más adelante, el repertorio de sistemas para integrar o renovar un cargo unipersonal no sólo es más limitado, sino que, además, tiene invariablemente un desenlace previsible: sólo puede producir un ganador o una ganadora, en lo individual, entre los diversos contendientes o, en ciertos casos, como cuando a la par del presidente se elige un vicepresidente, una sola fórmula ganadora.

Cuando, por el contrario, la elección entraña la conformación o renovación de un órgano colegiado (como una asamblea nacional, provincial o municipal, por ejemplo), no sólo hay que reparar en el hecho de que el repertorio de opciones para elegir a sus integrantes es más amplio, sino que su integración se puede guiar por distintos objetivos o móviles políticos. En este sentido, tiende a concedérseles cierta preeminencia a dos de esos objetivos, que no necesariamente se pueden conciliar en la práctica: el de garantizar la mayor proporcionalidad posible en la relación entre los votos y los escaños obtenidos por las diversas fuerzas políticas contendientes (sean partidos o coaliciones) o, alternativamente, la de procurar que el partido o coalición con el mayor número de votos sea recompensado con los escaños necesarios para obtener una mayoría parlamentaria que le permita gobernar (tomar decisiones, aprobar leyes) sin que le resulte imperativo algún tipo de acuerdo o respaldo del resto de las fuerzas políticas (opositoras).

Planteada en esos términos, la ecuación no parece tan complicada, pero lo es. No es intención del presente estudio entrar en disquisiciones o polémicas sobre la relación que exista o se pueda establecer entre los sistemas electorales, los sistemas de partidos y los sistemas de gobierno; ni tampoco sobre el debate, hoy ya un poco atemperado, entre sistemas presidenciales y parlamentarios, sobre lo que el lector interesado puede consultar una abundante literatura.<sup>3</sup> Lo único que se pretende ahora es destacar

---

3 Linz, Juan J. & Arturo Valenzuela (comp.), *La crisis del presidencialismo*, 1. perspectivas comparativas [versión española de Rocío de Terán Troyado] (Madrid: Alianza Editorial, 1997) 255 pp.; Nohlen, Dieter, "El presidencialismo comparado", en *Revista Instituto de Altos Estudios Europeos*, N° 1 Mayo (Madrid



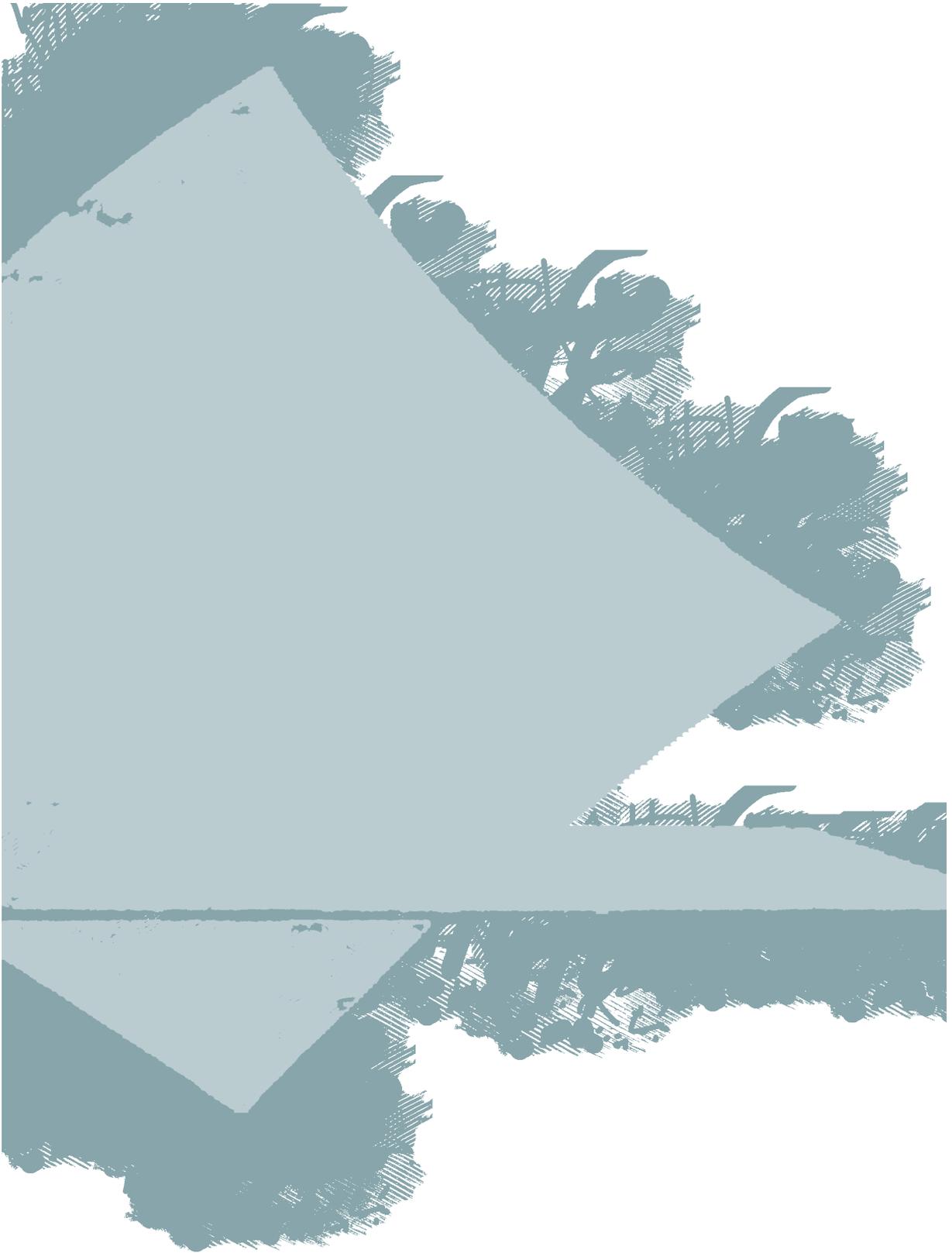
dos puntos. Primero, que si bien es posible que esos dos objetivos sean los que más hayan captado los imaginarios académico, político y público y guiado los debates e iniciativas en la materia, no son ni por mucho los únicos que se han tratado de impulsar o asegurar en el diseño y operación de los sistemas electorales.

Segundo, y quizá más importante aún, mientras que el objetivo de confeccionar un sistema electoral que arroje resultados más o menos proporcionales (sin obviar, por supuesto, que el término se puede entender o expresar de distintas formas en cuanto a sus efectos prácticos) no comporta una tarea tan compleja —es decir, constituye un objetivo más o menos asequible tanto en términos instrumentales como político -institucionales—, el de producir un gobierno de mayoría, sobre todo en sistemas presidenciales multipartidistas donde la relación entre las instituciones/elecciones presidenciales y legislativas es clave e ineludible, puede plantear serios desafíos que podrían terminar por imponerle serias restricciones al logro del objetivo deseado. Lo anterior, no porque se carezca de instrumental normativo o procedimental para tratar de hacerlo; sino porque su concreción puede exigir complicados arreglos políticos y, en última instancia, comportar serios giros a la voluntad del electorado.

En todo caso, es conveniente anticipar que, como se apreciará más adelante, el proceso de diseño y evaluación de los sistemas electorales para integrar órganos colegiados no sólo queda abierto a un abanico más amplio de posibilidades (y tensiones) en cuanto a los objetivos político-institucionales que pueden resultar asequibles; sino que, además, dispone de un instrumental mayor y con más variantes que puede hacer más complejos su arreglo y su operación.

---

y Bogotá: Instituto de Altos Estudios Europeos, 2013) pp. 6-23 <<http://www.iaee.eu/riaee/num1/riaee1art1.pdf>>; **Nohlen, Dieter**, Democracia, transición y gobernabilidad en América Latina (México: Instituto Nacional Electoral, 2015) Colección: "Temas de la democracia", Conferencias magistrales 4, 39 pp. <[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/democracia\\_transicion.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/democracia_transicion.htm)>; **Valenzuela, Arturo**, El debate actual sobre presidencialismo y parlamentarismo en América Latina (México: Instituto Nacional Electoral, 2015) Colección: "Temas de la democracia", Conferencias magistrales 8, 54 pp. <<http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/conferencia9.htm>>; **Sartori, Giovanni**, Límites de la ingeniería constitucional (México: Instituto Nacional Electoral, 2015) Colección: "Temas de la democracia", Conferencias magistrales 9, 50 pp. <<http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/conferencias8.htm>>; **Linz, Juan J. & Arturo Valenzuela (comp.)**, The Failure of Presidential Democracy, (Maryland: The Johns Hopkins University Press, 1994), [versión española de Rocío de Terán Troyado, La crisis del presidencialismo, 1. perspectivas comparativas (Madrid: Alianza Editorial, 1997) 255 pp.]; **Mario Fernández y Dieter Nohlen (eds.)**, Presidencialismo versus parlamentarismo en América Latina (Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1991)





## I. ELECCIONES PRESIDENCIALES

### 1. Variantes de sistemas de mayoría para cargos unipersonales

Al margen de las diferencias en el rango de sus atribuciones y en los términos de su relación e interacción con los otros poderes del Estado, que pueden ser importantes para analizar y evaluar con rigor los términos del funcionamiento y desempeño de sus respectivos regímenes políticos, todos los países latinoamericanos tienen una forma de gobierno presidencial.

Aunque casi por definición la Presidencia de un país constituye un cargo unipersonal (su titularidad y ejercicio es responsabilidad de una sola persona), en la mayoría de los países de la región suele elegirse un suplente (incluso dos en Costa Rica, Honduras y Perú) a la par del titular. Las excepciones a esta regla son Chile y México, en los que exclusivamente se elige al titular en ocasión de cada relevo institucional; pero donde los textos constitucionales contemplan expresamente el procedimiento que ha de seguirse, en caso necesario, para designar o elegir a su reemplazo.

En todo caso, el punto es que, por tratarse en esencia de un cargo unipersonal, solamente se pueden aplicar sistemas que produzcan un candidato o una fórmula ganadora, es decir, sistemas de mayoría. En términos de legislación comparada, lo usual hasta hace poco es que se utilizaran dos variantes básicas:

- La de mayoría simple o relativa en que, sencillamente, se alza con la victoria el candidato o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos de entre todos los contendientes, sin importar el porcentaje que esa mayoría represente sobre el total de votos emitidos.
- La de mayoría absoluta, en donde para que un candidato o fórmula resulte triunfadora se requiere que obtenga la mitad más uno del total de los votos emitidos, es decir, al menos un voto por encima del 50%.



Para apreciar la forma en que estas reglas o principios de elección se materializan en sistemas electorales de mayoría diferenciados, vamos a utilizar como ejemplo el escenario de una contienda multipartidista altamente competida entre cinco candidatos, donde el más votado obtiene el 30% del total de los votos emitidos y los restantes los siguientes porcentajes: 27%, 23%, 16% y 4% respectivamente.

Si la elección se basara en el principio de mayoría simple, no habría ningún problema, el candidato o fórmula que obtuvo el 30% de los votos ganaría de manera automática. Sin embargo, es claro que si la elección se tiene que dirimir por el principio de mayoría absoluta, el resultado inicial sería insuficiente para determinar un vencedor. En términos de legislación comparada, se podrían encontrar y aplicar dos sistemas para cumplir con la condición exigida:

- Los sistemas de doble ronda o ballotage que comportan la necesidad de que se realice una nueva elección en la que sólo participen los dos candidatos o fórmulas más votados en la elección ordinaria o primera ronda. Siguiendo el ejemplo citado, los candidatos que obtuvieron el 30% y el 27% serían los únicos dos que participarían en la segunda ronda. Como el conteo suele tomar en cuenta sólo los votos válidos emitidos, se garantiza que el que reciba un mayor número de votos en la segunda ronda cuente con la mayoría absoluta exigida para ganar el cargo en disputa.
- Los sistemas de voto alternativo. En este caso, se prescinde de la necesidad de una segunda vuelta pues, en lo esencial, se utiliza algún mecanismo de votación en el que se les pide a los electores que marquen a los candidatos en orden de preferencia. En el modelo convencional (que admite variantes) se le pide al elector que marque con el número 1 al candidato de su preferencia y luego a los restantes con los números subsecuentes. El conteo se inicia tomando en cuenta sólo las primeras preferencias indicadas en cada papeleta. Si ningún candidato suma la mayoría absoluta de las primeras preferencias se realiza un proceso de eliminación del o los candidatos menos votados y sus votos son redistribuidos hasta determinar un ganador con la mayoría requerida.

Si bien este tipo de sistemas permiten determinar un ganador por mayoría absoluta en una sola elección, es claro que su mecánica puede resultar un poco compleja de entender y de aplicar; además, puede ocurrir con facilidad que las operaciones de recuento requeridas para llegar a un veredicto final tomen varios días. Quizá por su nivel de elaboración, este tipo de sistemas se utilizan en casos muy contados y ninguno de ellos corresponde a América Latina, por lo que para efectos de este estudio es suficiente consignar su existencia.

De igual forma, sólo se deja constancia de la existencia de una variante sui generis del sistema de mayoría absoluta (de origen francés como el ballotage) que únicamente se aplica como tal a la primera ronda, pues si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la elección ordinaria, entonces opera una segunda ronda en la que no sólo participan los dos



candidatos más votados sino todos aquellos que hayan rebasado un determinado umbral, por ejemplo del 15%. Así, puede ocurrir que concurren a la segunda ronda tres candidatos y que, como el triunfo se le adjudica al más votado, no necesariamente se cumpla con el principio de la mayoría absoluta en la segunda ronda. Este sistema, también poco usual, tiene su origen en Francia en donde se utiliza para las elecciones legislativas, es decir, para integrar órganos colegiados y no cargos unipersonales como los que se examinan en esta sección.

Sin embargo, el repertorio de sistemas de mayoría para cargos unipersonales no se ha agotado. Como ya se advertía, América Latina ha introducido variantes en esta materia y una de ellas es un sistema híbrido que, a falta de una denominación generalmente aceptada, se podría denominar mayoría específica o por umbral predeterminado. Algunos de estos sistemas exigen, en principio, una mayoría absoluta para acceder al cargo, aunque admiten la posibilidad de que, a falta de esa mayoría, un candidato o fórmula sea declarada ganadora si se cumplen ciertas condiciones en la distribución de la votación que, al ubicarse por debajo del 50%, corresponden al principio de mayoría simple; o bien, exigen directamente un umbral de votación situado por debajo de la mayoría absoluta, que de no cumplirse remite directamente a una segunda vuelta entre los dos candidatos o fórmulas más votadas.

Por cierto, la adopción de un sistema de este tipo no es nada reciente. Le corresponde a Costa Rica el mérito de haberlo introducido y de mantenerlo inalterado desde mediados de la década de 1930. Como se verá con cierto detalle en el siguiente apartado, son cuatro los países de la región que, con alguna variante, han adoptado algún modelo de este tipo.

## ***2. Panorama de los sistemas electorales utilizados en América Latina***

Para que la panorámica sobre los sistemas electorales aplicados en América Latina a las elecciones presidenciales sea más amplia e integral, se ha estimado conveniente complementar los registros esenciales sobre las normas y procedimientos de elección con algunos elementos o indicadores suplementarios, como la duración del periodo de gobierno y las posibilidades de reelección, de que se postulen al cargo candidatos no apoyados o afiliados a un partido político, o de que su mandato pueda ser revocado.

Sobre esta base, en el Cuadro 1 se resumen las principales características de los sistemas de elección presidencial imperantes, hoy en día, en los 18 países analizados. Sin embargo, no es de sorprender que como parte de los procesos de cambio democrático que, en mayor o menor medida, han experimentado la mayoría de ellos a lo largo de las últimas décadas, tanto las normas y procedimientos sustantivos como los otros componentes asociados a la elección presidencial (generalmente consagradas a nivel constitucional) hayan figurado entre las principales variables de ajuste.



**Cuadro 1<sup>1</sup>**  
Características de los sistemas de elección presidencial<sup>2</sup>

País	Mayoría requerida	Duración del mandato	Reelección	Candidaturas independientes	Revocatoria de mandato
<b>Argentina</b>	45% ó 40% con diez puntos de diferencia	Cuatro años	Una inmediata	No	No
<b>Bolivia</b>	Mayoría absoluta ó 40% con diez puntos de diferencia	Cinco años	Una inmediata	Sí	Sí
<b>Brasil</b>	Mayoría absoluta	Cuatro años	Una inmediata	No	No
<b>Chile</b>	Mayoría absoluta	Cuatro años	Después de un periodo	Sí	No
<b>Colombia</b>	Mayoría absoluta	Cuatro años	Una inmediata	Sí	No
<b>Costa Rica</b>	40% o doble ronda	Cuatro años	Después de dos periodos	No	No
<b>Ecuador</b>	Mayoría absoluta ó 40% con diez puntos de diferencia	Cuatro años	Indefinida*	No	Sí
<b>El Salvador</b>	Mayoría absoluta	Cinco años	Después de un periodo	No	No
<b>Guatemala</b>	Mayoría absoluta	Cuatro años	No	No	No
<b>Honduras</b>	Mayoría simple	Cuatro años	No	Sí	No
<b>México</b>	Mayoría simple	Seis años	No	Sí	No
<b>Nicaragua</b>	Mayoría Simple	Cinco años	Indefinida	No	No
<b>Panamá</b>	Mayoría simple	Cinco años	Después de dos periodos	Sí	No
<b>Paraguay</b>	Mayoría simple	Cinco años	No	No	No
<b>Perú</b>	Mayoría absoluta	Cinco años	Después de un periodo	No	No
<b>República Dominicana</b>	Mayoría absoluta	Cuatro años	Una inmediata	Sí	No
<b>Uruguay</b>	Mayoría absoluta	Cinco años	Después de un periodo	No	No
<b>Venezuela</b>	Mayoría simple	Seis años	Indefinida	Sí	Sí

1 Todos los cuadros para este estudio son de elaboración propia a partir de información oficial

2 (\*) La reelección en Ecuador, será aplicable a partir de las elecciones de 2021



Por el contrario, dada la centralidad de la figura presidencial en el diseño y operación de los regímenes político-institucionales y los empeños por encontrar nuevos términos y equilibrios en su relación con los otros poderes estatales, resulta lógico y fácilmente comprensible que así haya ocurrido. Si tomamos como punto de referencia lo acontecido en los últimos 22 años (de 1994 a la fecha), tendríamos que 15 de los 18 países analizados (excepto Guatemala, Honduras y Paraguay), han incorporado algún tipo de ajuste o reforma en uno o más de los componentes que integran el sistema de elección presidencial, incluso cuatro de ellos se han dotado durante este lapso de un nuevo texto constitucional: Venezuela en 1999, Ecuador en 2008, Bolivia en 2009 y República Dominicana en 2010.

En el Cuadro 2 se bosquejan los principales cambios introducidos por esos 15 países, usualmente a través de reformas constitucionales pues, como se ha indicado, por su importancia ese tipo de disposiciones suelen estar consagradas en el máximo ordenamiento jurídico. La única excepción es Panamá, en cuyo caso la posibilidad de que se puedan postular candidaturas independientes a la presidencia deriva de una reforma legal y no constitucional.

## Cuadro 2

### Reformas recientes al sistema para la elección presidencial

País	Tipo de reforma
<b>Argentina</b>	Una reforma de 1994 elimina la mayoría absoluta (y la facultad del Congreso de decidir entre los dos candidatos más votados si no se cumplía ese requisito), reduce el periodo de seis a cuatro años y permite la reelección inmediata para un periodo (antes sólo era posible después de un periodo).
<b>Bolivia</b>	La Constitución de 2009 elimina la mayoría absoluta (y la facultad del Congreso de decidir entre los dos candidatos más votados si no se cumplía ese requisito), y permite la reelección inmediata para un periodo (antes sólo era posible después de un periodo).
<b>Brasil</b>	Una reforma de 1994 reduce el periodo de cinco a cuatro años, y otra de 1997 permite la reelección inmediata para un periodo (antes estaba prohibida).
<b>Chile</b>	Una reforma de 2005 reduce el periodo de seis a cuatro años.
<b>Colombia</b>	Una reforma de 2004 permite la reelección inmediata para un periodo (antes estaba prohibida).
<b>Costa Rica</b>	Un fallo de la Corte de 2003 permite la reelección después de dos periodos (antes estaba prohibida).
<b>Ecuador</b>	Una reforma de 1998 introduce la elección por umbral predeterminado en lugar de la mayoría absoluta. La nueva Constitución de 2008 permitía la reelección continua para un solo periodo, pero una enmienda de 2015 la permite de manera indefinida, aunque su aplicación será posible a partir de las elecciones del año 2021.
<b>El Salvador</b>	Una reforma de 1997 permite la reelección después de un periodo (antes estaba prohibida).



País	Tipo de reforma
<b>México</b>	Una de las reformas constitucionales aprobadas en 2012, reconoce la figura de las candidaturas independientes para todas las elecciones, incluyendo la presidencial.
<b>Nicaragua</b>	Una reforma de 1995 redujo la duración del mandato de seis a cinco años. Otra de 2000 dispuso la elección por umbral predeterminado en lugar de la mayoría simple, pero la de 2014 volvió a la mayoría simple. La reforma de 2014 también consagró la reelección indefinida, en sustitución de la limitada a un periodo consecutivo que se había adoptado en 2009 como resultado de una sentencia de la Corte de Justicia.
<b>Panamá</b>	Una reforma de 2012 a la Ley Electoral permite las candidaturas presidenciales de libre postulación, aunque precisa que en ocasión de cada elección sólo pueden registrarse tres candidaturas bajo esa modalidad.
<b>Perú</b>	Una reforma de 2000 permite la reelección pero sólo después de un periodo (antes era inmediata).
<b>República Dominicana</b>	Una reforma de 1994 sustituyó la mayoría absoluta por la simple y permitió la reelección después de transcurrido un periodo en lugar de ser inmediata. Una nueva reforma en 2002 reestableció la reelección inmediata para un periodo. La Constitución de 2010 retorno a la reelección por periodos no consecutivos. Sin embargo, una nueva reforma de 2015 ha vuelto a permitir la reelección inmediata para un periodo adicional.
<b>Uruguay</b>	Una reforma de 1996 introduce la mayoría absoluta (en lugar de mayoría simple) e impone la candidatura única por partido.
<b>Venezuela</b>	La Constitución de 1999 incrementa la duración del mandato de cinco a seis años e introduce la reelección inmediata para un periodo (antes sólo se permitía después de mediar dos periodos). Una reforma de 2009 permite la reelección sin imponer límites expresos.

## 2.1 Sistemas de elección

Como se muestra en la segunda columna del Cuadro 1, la exigencia categórica de que un candidato o fórmula obtenga una mayoría absoluta para acceder a la Presidencia es la más extendida en la región, pues se aplica en ocho países. Ahora bien, en caso de que se requiera una segunda vuelta para dirimir la contienda, es interesante hacer notar que, mientras en un extremo, en Brasil y Colombia está previsto que medien escasas tres semanas entre una y otra elección; en el otro se puede ubicar a Guatemala, donde la Constitución dispone que puede mediar un plazo de hasta 70 días. En el resto de los países el lapso fluctúa entre 30 y 60 días.

Por otra parte, encontramos que el principio de mayoría simple resulta suficiente para acceder al cargo en seis países (Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela). En este sentido, destaca el caso de Nicaragua que retornó a esta categoría después de adoptar durante 14 años (entre 2000 y 2014, y en tres elecciones presidenciales) un modelo híbrido que exigía un 40% del total de los votos o que la fórmula ganadora obtuviera al menos el 35% de los votos pero con 5% de diferencia respecto al segundo lugar, como alternativa para evitar una segunda vuelta.



Por último, tenemos que actualmente se compone de cuatro el contingente de países que optan por un sistema híbrido de mayoría para dirimir la contienda presidencial. Vale la pena destacar que este modelo es el que más parecía extenderse en los últimos tiempos insinuando una tendencia ascendente en la región, que se ha visto matizada por el retorno de Nicaragua a la mayoría simple. Por décadas, Costa Rica lo mantuvo de manera aislada, Argentina se le sumó en 1994, Ecuador en 1998, y Bolivia en 2009, con las variantes que se indican claramente en el Cuadro 1.

A propósito de la elección presidencial, es interesante hacer notar que son 15 los países cuyas legislaciones disponen el voto de los electores residentes en el extranjero para esos efectos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela; aunque en el caso de Chile esa disposición se aplicará por vez primera en las elecciones de 2017.<sup>3</sup> Guatemala, Nicaragua y Uruguay son las tres naciones de la región que no han adoptado dispositivo alguno para la emisión del voto en el extranjero.

## **2.2 Vía de elección**

Todas las elecciones presidenciales en América Latina se realizan, hoy en día, por vía directa, es decir, son exclusivamente los votos depositados por el electorado en las urnas los que dirimen el desenlace de la elección. La aparente obviedad de este planteamiento no lo es tanto cuando recordamos, como los lectores interesados bien lo saben, que en el sistema presidencial prototípico por excelencia, el de los Estados Unidos, la elección no es directa.<sup>4</sup> Lo que deciden con su voto el grueso de los electores de ese país, el primer martes de noviembre de cada cuatro años, es la forma en que se integra un organismo virtual (en el sentido de que sus miembros nunca se reúnen físicamente) llamado Colegio Electoral, que decide, en última instancia, aunque bajo un conjunto de reglas preestablecidas que hacen previsible el resultado, quién será el candidato ganador.

---

3 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Manual de IDEA Internacional sobre voto en el extranjero (México: IDEA Internacional, Instituto Federal Electoral, 2008); 286 pp.; <[http://www.idea.int/publications/voting\\_from\\_abroad/upload/Votex-SPA.pdf](http://www.idea.int/publications/voting_from_abroad/upload/Votex-SPA.pdf)>; Instituto Nacional Electoral, El voto en el extranjero en 18 países de América Latina (México: Instituto Nacional Electoral, 2016) Serie “Estudios electorales en perspectiva internacional comparada, 107 pp.

4 Andrade, Eduardo, “Capítulo primero: El sistema de elección indirecta en los Estados Unidos”, Deficiencias del sistema electoral norteamericano (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001) pp. 15-38; Fernández Vivas, Yolanda, “El régimen jurídico de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos”, en Teoría y realidad constitucional, N° 23 (Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009) pp. 327-360 <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/23/psc/psc13.pdf>>



La crítica central que se le ha formulado a esta figura no tiene tanto que ver con el hecho de que medie formalmente entre la voluntad del electorado y la elección del presidente, sino con el hecho de que admite la posibilidad, como ya ha ocurrido en algunas ocasiones, de que al final termine resultando elegido presidente el candidato que no obtuvo el mayor número de votos del electorado.

Como los lectores interesados quizá también recuerden, los mecanismos de elección indirecta no les fueron ajenos a muchos países de América Latina. Sin ir muy lejos, fue hasta la reforma constitucional de 1994 que Argentina suprimió la vía indirecta para la elección presidencial, y en el caso de Bolivia, fue con el nuevo texto constitucional de 2009 que se le retiró al Congreso la facultad de elegir entre las tres fórmulas de candidatos presidenciales con mayor votación cuál resultaría ganadora en caso de que ninguna obtuviera la mayoría absoluta exigida en la elección general.

### ***2.3 Duración del mandato y reelección***

Se trata de dos de los componentes clave asociados al sistema de elección presidencial que, en rigor, demandan un tratamiento diferenciado ya que su revisión y ajuste puede hacerse sin que medie un nexo de causalidad evidente, como ha ocurrido en la mayoría de los casos en que alguno de ellos ha formado parte de iniciativas de reforma. Sin embargo, no se puede perder de vista que en ciertos casos ha llegado a ganar carta de naturalización la idea de que su manejo como variables de ajuste en el marco de procesos de reforma institucional puede darse a la luz de un efecto compensatorio entre ambos.

En la práctica, han surgido tanto planteamientos públicos como iniciativas de reforma en las que se advierte claramente, o al menos se insinúa, una tendencia a usar la reducción en la duración del periodo presidencial como moneda de trueque para darle viabilidad a las iniciativas de reelección inmediata de los presidentes en turno. En la reforma constitucional argentina de 1994 se operó simultáneamente una reducción del periodo presidencial de seis a cuatro años y la posibilidad de reelección inmediata. El mismo año, en Brasil se redujo de cinco a cuatro el mandato presidencial, y tres años después se concretó la iniciativa de reforma inmediata para un periodo adicional.

En lo que concierne estrictamente a la duración de los periodos de gobierno, como claramente lo muestra la tercera columna del Cuadro 1, en la mitad de los países es de cuatro años. Además de los casos referidos de Argentina y Brasil, donde se produjo en los 90s una reducción del periodo de mandato, se puede destacar el caso de Chile, en el que a lo largo de las últimas décadas se han hecho varias modificaciones en esta variable para fijarlo finalmente, a partir de una reforma de 2005, en cuatro años, la mitad de lo que contemplaba el texto constitucional cuando se aprobó en 1980.

Luego tenemos un conjunto de siete países en donde la duración del mandato presidencial es de cinco años. Dentro de esta categoría destacan los casos de Bolivia, que amplió



el periodo de cuatro a cinco años en 1997, y de Nicaragua que, por el contrario, lo redujo de seis a cinco en 1995.

La lista la cierran México y Venezuela, donde la duración de la gestión es de seis años. En México ese término está vigente desde principios de la década de 1930 y se complementa con una prohibición absoluta de reelección al cargo; en Venezuela deriva del texto constitucional aprobado en 1999 que lo amplió en un año.

Las normas relativas a la posibilidad o no de reelección en el cargo son las que han experimentado más cambios en los tiempos recientes<sup>5</sup>. Se aprecia una tendencia gradual pero sostenida a su admisión, al punto de que hoy en día sólo cuatro países preservan un impedimento absoluto (Guatemala, Honduras, México y Paraguay), esto es, bajo ninguna razón o circunstancia una persona que haya ocupado la Presidencia está facultada para hacerlo en otro periodo.

El registro más significativo de la tendencia referida reside en el hecho de que son ya ocho los países que admiten la posibilidad de reelección continua al cargo. Sin embargo, mientras en cinco de ellos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y República Dominicana) la reelección está estrictamente limitada a un periodo adicional, en los otros tres (Ecuador, Nicaragua y Venezuela) no está sujeta a límite temporal alguno, es decir, tiene carácter indefinido.

Entre los países que limitan la reelección a un periodo consecutivo vale la pena destacar el caso de Bolivia, en donde en febrero de 2016 fue rechazada mediante referendo la propuesta de reforma constitucional que buscaba ampliar esa posibilidad a dos periodos consecutivos. También es importante hacer notar que los tres casos en que no pesa restricción alguna sobre la posibilidad de reelección son de factura muy reciente: Venezuela la adoptó como componente de su nueva Constitución en 2009, Nicaragua como resultado de un fallo judicial en 2014 -de la que derivó una consecuente reforma constitucional<sup>6</sup>; y Ecuador, de una reforma constitucional de 2015 que regirá a partir de 2021. Además, en seis países está abierta la posibilidad de que haya reelección presidencial

---

5 **Rodríguez Saldaña, Marcial**, "Reformas constitucionales y reelección presidencial en Iberoamérica", en Serna de la Garza, José María (coord.), *Contribuciones al Derecho Constitucional* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015) Serie Versiones de autor, núm. 1, pp. 599-615 <<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3980/32.pdf>>; Nohlen, Dieter, "La reelección", en Nohlen, Dieter et. al. (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (México: Fondo de Cultura Económica, 2007) pp. 287-293 <[http://www.idea.int/publications/electoral\\_law\\_la/upload/inlay\\_tratado.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf)>.

6 **Martínez Barahona, Elena & Brenes Barahona, Amelia**, "'Y volver, volver, volver...' Un análisis de los casos de intervención de las Cortes Supremas en la reelección presidencial en Centroamérica", en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Volumen 38 (Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2012) pp. 109-136 <<http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/1895/1860>>



pero no para un periodo consecutivo. Sin embargo, mientras en cuatro (Chile, El Salvador, Perú y Uruguay), solo es necesario que medie un periodo de gobierno, en Costa Rica y Panamá se requiere que medien dos periodos para que prospere cualquier tentativa de reelección. Es importante destacar que en el caso de Costa Rica, la elección indefinida también es resultado, como en el caso de Nicaragua, de un fallo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

#### **2.4 Candidaturas independientes**

Otra tendencia que ha ido adquiriendo creciente popularidad en el escenario político electoral latinoamericano tiene que ver con las exigencias de que se permita contender por cargos de elección popular a personas no vinculadas o apoyadas por una fuerza política organizada. No hay duda de que esa exigencia encuentra sólido sustento en las doctrinas y en los preceptos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales relacionadas con la reivindicación de los derechos políticos individuales, pero también que suele perfilarse como una de las alternativas para dar respuesta a cuestionamientos que tienen que ver con problemas de representación política.<sup>7</sup>

En todo caso, es importante hacer notar que, por distintas razones y precedentes que remiten a contextos y condiciones específicas de conformación y organización social en los países de la región, la reivindicación y el reconocimiento del derecho político de postular a cargos de elección popular se ha extendido en algunos casos a otras formas y modalidades de organización social o cívica, y no sólo a ciudadanos en lo individual. Por consiguiente, en este estudio el término “candidaturas independientes” se utiliza en ese sentido más amplio e inclusivo que, al margen de las condiciones y requisitos que se imponen en cada caso específico, no las limitan a ciudadanos en lo individual, sino que se hacen extensivas a otras formas de asociación o colectividad que tienen en común el no concebirse y entenderse como partidos u organizaciones políticas en el sentido literal del término.

Si bien ese tipo de exigencia o reconocimiento suele manifestarse con mayor intensidad para el acceso a cargos de elección a nivel local, no se puede dejar de consignar el hecho de que las legislaciones de ocho países de la región (Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela) admitan la posibilidad de que candidatos no respaldados por un partido político puedan contender por la Presidencia, aunque en el caso de Bolivia en particular se refiere a postulaciones por parte de agrupaciones ciu-

---

7 **De la Peza, José Luis**, “Candidaturas independientes”, en Nohlen, Dieter et. al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina (México: Fondo de Cultura Económica, 2007) pp. 613-626 <[http://www.idea.int/publications/electoral\\_law\\_la/upload/inlay\\_tratado.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf)>; Gilas, Karolina Monika y Luis Eduardo Medina Torres, “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, en Candidaturas independientes. Dossier (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2013) pp. 38-135 <[http://portales.te.gob.mx/candidaturas/sites/default/files/NOTA%20FINAL%20DE%20CANDIDATURAS%20INDEPENDIENTES\\_0.pdf](http://portales.te.gob.mx/candidaturas/sites/default/files/NOTA%20FINAL%20DE%20CANDIDATURAS%20INDEPENDIENTES_0.pdf)>



dadanas, pueblos indígenas o agrupaciones cívicas. Por cierto, es importante destacar que en el caso de Panamá, el decreto reglamentario que rigió para las elecciones presidenciales de 2014, primeras en las que contendieron candidatos independientes, determinó que sólo podrían registrarse tres candidatos de ese tipo y que la prerrogativa le correspondería a los que hubieran respaldado su solicitud con un mayor número de adherentes.

Ya que hemos hecho mención de ciertos requisitos que se exigen para poder contender por la Presidencia, puede ser interesante señalar que, al margen de que se trate de candidatos postulados por partidos o independientes, se aprecia una tendencia a reducir el umbral de edad requerido para aspirar al cargo. Si bien en la abrumadora mayoría de los países la edad mínima se fija en 30 ó 35 años, destacan los casos extremos que flanquean estas medias: Nicaragua, en la escala inferior, pues la edad para aspirar al cargo se ha reducido a los 25 años y Guatemala, en la superior, al fijarse en 40 años.

### **2.5 Revocatoria del mandato**

Para cerrar esta sección, resulta pertinente hacer notar que en los últimos tiempos no sólo ha empezado a ganar terreno y adquirir carta de naturalización en la región una de las figuras prototípicas de los denominados mecanismos de democracia directa<sup>8</sup>, la de la revocatoria del mandato, sino que incluso la legislación de tres países la prevé expresamente para el mayor cargo de representación popular, la Presidencia de la República.

En efecto, en Bolivia, Ecuador y Venezuela es reconocida y está garantizada constitucionalmente la posibilidad de que la permanencia en el cargo del presidente se pueda someter a consulta del electorado durante su ejercicio. Para activar este mecanismo se requiere, tanto en Bolivia como en Ecuador, que la moción esté respaldada por al menos el 15% de las personas inscritas en el registro electoral; pero mientras que en Bolivia sólo se puede solicitar una vez que ha transcurrido la mitad del periodo de gestión, en Ecuador es suficiente que haya transcurrido un año desde su inicio. En Venezuela la solicitud tiene que ser avalada por un 20% de los electores registrados y también tiene que haber transcurrido al menos la mitad del mandato.

En la consulta los electores deciden si están satisfechos o no con la forma en que el presidente está ejerciendo sus atribuciones o desempeñando su papel; si el veredicto es favorable, continúa en funciones hasta el final de su periodo, pero si es adverso lo que procede es su destitución y la puesta en práctica del procedimiento previsto para designar o elegir a su sucesor.

---

8 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, *Direct Democracy: The International IDEA Handbook* [Manual de IDEA Internacional sobre Democracia directa] (Suecia: IDEA Internacional, 2008); 241 pp.; <[http://www.idea.int/publications/direct\\_democracy/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=30462](http://www.idea.int/publications/direct_democracy/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=30462)>; García Campos, Alán, "La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico", en *Quid Juris*, Año 1 Vol. 1 (Chihuahua, México: Tribunal Estatal Electoral del estado de Chihuahua, 2005) pp. 25-40 <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>>





## II. ELECCIONES LEGISLATIVAS

### *1. Breve inventario de las alternativas para integrar órganos colegiados*

El proceso de selección y diseño de las normas y procedimientos para integrar órganos de representación popular colegiados reviste mayores complejidades, no sólo por el hecho de que está abierto a un repertorio mucho más amplio de modelos y variantes para su configuración, sino además y fundamentalmente porque en su integración se puede tratar de asegurar o promover distintos objetivos.

En un plano básico y esencialmente normativo se ha acreditado la tesis de que, en última instancia, las alternativas de diseño quedan reducidas o se ven compelidas a optar entre: a) producir una mayoría legislativa que dote de soporte, fluidez y certidumbre al ejercicio de las funciones de gobierno; o bien, b) reflejar lo más nítidamente posible las preferencias expresadas por el electorado en las urnas.

Este planteamiento es debatible porque, por decirlo de la manera más simple, esos dos cometidos no son necesariamente excluyentes, ni son los únicos que se pueden pretender al moldear o seleccionar un determinado sistema electoral.<sup>9</sup> Hipotéticamente, no está cerrada la posibilidad de que en la práctica se puedan verificar simultáneamente, es decir, que el resultado derivado implique tanto un alto grado de proporcionalidad como la conformación de una mayoría en la integración de una asamblea. Una cosa distinta es que en el marco de sociedades con electorados masivos y plurales, en los que hay elecciones libres y competidas y sistemas multipartidistas, resulte poco probable que ese doble objetivo se pueda verificar simultáneamente.

---

9 Red de conocimientos electorales ACE, "Sistemas electorales, marcos institucionales y gobernabilidad" <<http://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/default>>



Más aún, en un plano valorativo, e incluso político-institucional, puede perfectamente plantearse y discernirse esa dicotomía, pero su materialización puede comportar una seria diferencia. El propósito de formar una mayoría en una asamblea supone un riesgo mucho más alto de manipulación deliberada de la voluntad del electorado que el de asegurar un alto grado de proporcionalidad en su integración.

De ahí que no resulte sorprendente que la combinación de los componentes y variantes para diseñar y operar los sistemas para integrar asambleas se hayan ido diversificando y sofisticando en la medida que se busca que satisfagan determinadas exigencias o propósitos.<sup>10</sup> Por supuesto, es posible moldear y alinear esos componentes de tal forma que traten de asegurar el efectivo cumplimiento o verificación del objetivo deseado: formar una mayoría. El problema es que entre más recursos se pongan en juego para lograrlo, entre más fabricada o artificial tenga que ser la mayoría deseada, más se estará distorsionando la voluntad del electorado. Así, la realidad que elude quedar comprimida bajo la ecuación dicotómica planteada no es otra que la del comportamiento del electorado.

Además, como ya se anticipó, el planteamiento comporta una reducción del universo de posibilidades. Puede ser que esos dos objetivos sean los más preciados o buscados afanosamente, pero no son los únicos que se pueden buscar al momento de diseñar un sistema electoral. Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática o al arraigo de un régimen plural y competitivo de partidos políticos en democracias emergentes; generar incentivos para la estructuración de fuerzas partidistas que superen el carácter sectario en sociedades fuertemente polarizadas o escindidas por divisiones étnicas, religiosas o culturales; o, evitar una fuerte fragmentación de la representación política son sólo algunos otros de los cometidos que se pueden fijar al momento de diseñar un sistema electoral. Ni qué decir de la posibilidad de que en el diseño puedan gravitar de manera determinante estrechos intereses o cálculos partidistas que no resultarían del todo edificantes o encomiables al momento de someterlos a una prueba de ácido basada en elevados principios democráticos.

En fin, para seguir adelante sólo se desea reiterar que el diseño de un sistema electoral para integrar asambleas está abierto a la posibilidad de que se busque cumplir con diferentes objetivos (que a veces pueden entrar en conflicto), y que es precisamente la búsqueda de distintos objetivos la que no sólo amplía el repertorio de componentes susceptibles de ponerse en juego, sino además la que acentúa la importancia que puede tener el empleo de alguno o algunos de ellos.

Sobre esta base, y ya en el nivel enteramente instrumental, las opciones disponibles

---

10 Red de conocimientos electorales ACE, "Los sistemas electorales y sus consecuencias" <<http://aceproject.org/ace-es/topics/es/esa/esa04>>



para integrar asambleas se pueden agrupar en dos vertientes básicas, sistemas de mayoría y sistemas de representación proporcional, y en una compuesta que los combina, sistemas mixtos, con algunas de las características y variantes que se describen a continuación.

### **1.1 Sistemas de mayoría**

Tanto su lógica de operación como sus principales variantes ya fueron descritas en la sección previa. En esencia, lo que producen es un candidato o una fórmula ganadora en una determinada demarcación aplicando una regla de mayoría. Sin embargo, al examinar su uso para la integración de asambleas, y ya no sólo para elegir cargos unipersonales, es indispensable destacar el hecho de que con frecuencia requieren que el territorio de un país se someta a un proceso de delimitación o trazado de nuevas fronteras para fines estrictamente electorales. En efecto, mientras las elecciones para cargos unipersonales (presidentes, gobernadores, alcaldes), se refieren y remiten a las unidades geográficas en que está dividido un país para fines político-administrativos, el uso de sistemas de mayoría para integrar asambleas frecuentemente requiere que se creen demarcaciones o jurisdicciones electorales específicas, llamadas distritos o circunscripciones, en cada una de las cuales se elige un representante.

Esta nueva delimitación del territorio para fines electorales, llamada distritación, casi siempre toma como base, y respeta, los contornos o fronteras de la división político-administrativa convencional del país y busca garantizar los principios de igualdad en el voto y la representación, procurando que cada distrito o demarcación comprenda (y cada asambleísta o diputado represente) al mismo volumen de población.

En este sentido, hay que agregar al repertorio de variantes que ofrece este sistema el del llamado voto en bloque por partido que aplica la regla de mayoría simple en distritos o circunscripciones pluripersonales, es decir, aunque hay varios escaños en disputa, todos se le asignan al partido o fuerza política que obtiene la mayoría de los votos emitidos. En este caso, lo que cada fuerza política postula es una lista con un número de candidatos equivalente al de escaños en disputa que, consecuentemente, resulta elegida en su totalidad.

Por último, cabe recordar la existencia del ya mencionado sistema francés de mayoría con umbral que se aplica a elecciones legislativas en distritos unipersonales: si no hay un candidato ganador por mayoría absoluta en la elección general, entonces contienen en una segunda vuelta todos aquellos que superaron un determinado umbral de votación. Como en la segunda vuelta pueden participar más de dos candidatos, entonces puede operar la regla de mayoría simple para determinar al ganador.



## 1.2 Sistemas de representación proporcional

Su lógica es la de distribuir los cargos o escaños en disputa con el mayor grado de proporcionalidad posible. Por definición, sólo se pueden aplicar en el caso de órganos colegiados (asambleas) y su aplicación únicamente cobra sentido en la medida en que en una demarcación se elijan al menos dos representantes o estén en disputa dos escaños. Sin embargo, como es fácil advertir, el cometido de procurar el mayor grado de proporcionalidad posible en la distribución de escaños/integración de una asamblea guarda una fuerte relación con el número de escaños que se distribuyan en un distrito, o más aún con el número y magnitud de los distritos que se empleen para efectos de la elección en cuestión, entendiéndose por magnitud de un distrito o circunscripción el número de escaños o representantes que se eligen en cada uno de ellos, no su dimensión geográfica.

En efecto, para integrar una Asamblea Nacional por esta vía se puede utilizar desde una sola circunscripción que comprenda todo el territorio del país, hasta una diversidad que pueden corresponder a las divisiones político-administrativas existentes (regiones, estados, provincias, departamentos) o a nuevas demarcaciones creadas expresamente para fines electorales. En todo caso, el elemento clave para determinar el grado de proporcionalidad en la distribución de los escaños es el número y magnitud de los distritos utilizados, estableciéndose una fuerte correlación en el sentido de que entre menor sea el número y mayor la magnitud de los distritos utilizados, más elevado será el nivel de proporcionalidad en la distribución de los escaños/integración de la asamblea.

Es necesario destacar que, además del número y magnitud de los distritos, el diseño y la operación de los sistemas proporcionales involucran otros componentes o variables susceptibles de influir de manera significativa en su desempeño y, consecuentemente, en el logro de los objetivos o cometidos que se les hayan conferido. En efecto, en ocasiones el deseo de que el sistema electoral cumpla con determinados objetivos (no necesariamente asequibles porque la realidad que se quiere sujetar o moldear no es otra que la del comportamiento del electorado), introduce en su diseño y su mecánica de operación una serie de elementos y variables cuya articulación está abierta a múltiples combinaciones y, claro, permite dar rienda suelta a todo tipo de inventivas. De ahí la facilidad con que se puede constatar el hecho de que, analizados con detenimiento, no existan dos sistemas idénticos. Entre los principales componentes o variables de que se puede echar mano para diseñar un sistema electoral vale la pena anotar los siguientes:

- **Umbral de votación.** En ocasiones, la posibilidad de que un partido o fuerza política pueda participar en la distribución de escaños está condicionada, legalmente, a que obtenga un umbral o piso mínimo de votos. Este piso o umbral tiene que diferenciarse, aunque a veces coincide, del que se impone en algunos países para que un partido o fuerza política conserve su registro o reconocimiento legal.



- **Tipo de lista.** La lucha por escaños pluripersonales normalmente se da sobre la base de una lista de candidatos, cuyo número generalmente equivale al de los escaños que están en disputa en un distrito. Dependiendo de la variante del sistema electoral que se utilice se distingue entre las listas cerradas, que son aquellas en las que el orden de presentación de los candidatos para ocupar los escaños ganados por un partido no puede ser modificado por el elector al emitir su voto, y las listas abiertas, que son aquellas en las que el elector tiene la opción de modificar el orden de los candidatos, para efectos de ocupar los escaños obtenidos a través de la emisión de uno o más votos, en función de sus preferencias.

En otras palabras, en el caso de las listas cerradas el elector sólo puede votar por la lista tal como es inscrita y presentada por un partido o fuerza política; de hecho el voto es por partido/lista, y los escaños conseguidos por el partido le corresponden a los candidatos de acuerdo con su orden de aparición en la lista. En cambio, tratándose de listas abiertas (obligadas en el caso de sistemas de voto preferencial)<sup>11</sup>, si bien en muchos casos el elector conserva la posibilidad de votar por la lista en los términos que aparece en la papeleta de votación, tiene la opción de indicar su preferencia por uno o varios candidatos de su lista favorita, pudiendo modificar así su posición para efectos de la asignación de los escaños conseguidos. Existen incluso sistemas preferenciales que permiten el voto cruzado entre listas, es decir, en los que el elector, además de poder emitir dos o más votos preferenciales (incluso tanto votos como el número de escaños en disputa), lo puede hacer por candidatos de listas diferentes. Esta posibilidad recibe el nombre de panachage o voto cruzado entre listas.

- **Número de votos.** Para cumplir con su cometido fundamental, algunos sistemas proporcionales, que operan sobre la base de distritos pluripersonales, le brindan al elector la opción de emitir más de un voto. En estos sistemas lo usual es que las fuerzas políticas contendientes presenten listas de candidatos, por lo que el elector puede tener la opción de votar simplemente por la lista de su preferencia tal y como aparece en la papeleta o bien de votar específicamente por uno o varios candidatos de su preferencia.

Este modelo permite distintas combinaciones, que pueden ir desde un solo voto preferencial hasta tantos votos como escaños en disputa; pero conviene subrayar que la opción del voto preferencial o múltiple se refiere a candidatos en lo indivi-

---

11 **Romero, Salvador**, “I. Perspectiva comparada de la evolución y los efectos del voto preferente en América Latina”, en El impacto del “voto cruzado” en las elecciones legislativas de marzo de 2015 (Antiguo Cuscatlán, El Salvador: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social [FUSADES], Departamento de Estudios Políticos, 2015) pp. 3-12 <<http://fusades.org/sites/default/files/Serie%20de%20investigaci%C3%B3n%20Voto%20cruzado%20FINAL%20%2824nov2015%29.pdf>>



dual, no a listas de partido. Como ya se indicó, hay sistemas que incluso permiten que los votos se distribuyan entre candidatos de listas diferentes.

- **Niveles de distribución de los escaños.** Algunos sistemas asignan escaños en distintos niveles o demarcaciones geo-electorales, por ejemplo, una parte usando todo el territorio nacional como un solo distrito y otra parte a nivel de departamentos o provincias, en los que cada departamento o provincia forma un distrito al cual se le asigna un número de escaños de acuerdo con su población o número de electores. Dentro de esta variable pueden considerarse las demarcaciones o distritos que se forman para reservar escaños y asegurar la representación parlamentaria de grupos o sectores específicos, como los electores en el extranjero o las minorías étnicas.
- **Fórmula para convertir los votos en escaños.** Una vez que se contabiliza el número total de los votos emitidos en una elección (o distrito) y el de los obtenidos por cada partido (o lista) en lo particular, existen distintas fórmulas para determinar el número de escaños que le corresponde a cada uno. En términos generales se les puede agrupar bajo dos grandes variantes: las fórmulas de divisor y las de cociente o cuota.

En las fórmulas de divisor, el total de votos obtenidos por cada partido se divide entre una serie de divisores que puede ser consecutiva (es la modalidad más usual y se le conoce como *D'Hondt* en honor al apellido de su creador) o discontinua (a la de números impares se le conoce como *Saint Lagüe* o *Webster*, por la misma razón), y los escaños se asignan en función de los cocientes más altos que reporte esa operación. La aplicación de este tipo de fórmulas permite asignar en una sola operación y directamente todos los escaños en disputa.

En el Cuadro 3 se muestra un ejemplo simple de cómo se distribuirían cinco escaños entre seis partidos contendientes. En la barra vertical se ha colocado a los seis partidos contendientes indicando el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, y en la horizontal, una serie continua de cinco divisores (método *D'Hondt*), equivalentes al número de escaños en disputa. Cada casillero va expresando el resultado de dividir el número de votos de cada partido entre la serie de divisores.

**Cuadro 3**

Ejemplo de distribución de escaños por el método *D'Hondt*

Partido	1	2	3	4	5
Partido A: 3,200 votos	3,200	1,600	1,066	800	640
Partido B: 2,900 votos	2,900	1,450	966	725	580



Partido	1	2	3	4	5
Partido C: 3,400 votos	3,400	1,700	1,133	850	680
Partido D: 920 votos	920	460	306	230	184
Partido E: 1,680 votos	1,680	840	560	420	336
Partido F: 2,100 votos	2,100	1,050	700	525	420

Como los escaños se le asignan a los cinco cocientes más altos, basta identificarlos en la tabla para saber a qué partidos le corresponden: en este ejemplo, los cinco cocientes mayores en orden decreciente son 3,400 (partido C), 3,200 (partido A), 2,900 (partido B), 2,100 (partido F) y 1,700 (partido C otra vez). En suma, dos escaños para el partido C y uno por igual para los partidos A, B y F.

Si en lugar de cinco estuvieran siete escaños en disputa, entonces los dos siguientes les corresponderían al partido E (1,680) y al A (1,600). Bajo esta mecánica, para que el partido D pudiera alcanzar un escaño, tendría que haber otros seis en disputa, pues los siguientes cinco le corresponderían al partido B (1,450), al C (1,133), al A (1,066), al F (1,050), y al B (966), antes de que con sus 920 votos tuviera oportunidad de hacerse de uno.

En las fórmulas de *cuota* o *cifra repartidora* lo que se toma como base para la distribución es el total de votos emitidos a nivel nacional o en un distrito en particular, que luego se divide entre el número de escaños en disputa para obtener así una cuota o cifra repartidora. Esta es la modalidad convencional y se le conoce como Hare. Pero hay variantes diseñadas para “corregir” los resultados en los que el total de votos se divide entre el total de escaños más uno (*Droop*) o más dos (*Imperiali*).

En cualquier caso, el siguiente paso consiste en dividir los votos obtenidos por cada partido entre la cifra repartidora, y el número de enteros que resulta de esa operación es equivalente al número de escaños que se le asigna. Como es posible que al terminar esas operaciones con los distintos partidos no se asignen todos los escaños en disputa, es usual que se contemple algún mecanismo adicional para distribuir los escaños remanentes. Estos mecanismos adicionales presentan variantes que buscan “corregir” o “reforzar” ciertas tendencias u orientaciones en la distribución de los escaños.

Tomando el ejemplo precedente y aplicando la modalidad convencional Hare, tendríamos que el total de votos obtenidos por los seis partidos es de 14,200. Esta cifra se dividiría entre cinco, que es el número de escaños en disputa y se obtendría una cuota repartidora de 2,840. Al dividir los votos obtenidos por cada partido entre la cuota, sólo



en los casos de los partidos C, A y B, en ese orden, el resultante sería superior a uno; por tanto, sólo a ellos les correspondería, en principio y de manera directa, un escaño. Como ya se indicó, para asignar los dos restantes se puede recurrir a distintas fórmulas complementarias.

El ejemplo anterior muestra que ciertamente hay diferencias entre los dos tipos de fórmulas, que además cuentan con algunas variantes que suelen seleccionarse con la intención de modificar o reforzar en algún sentido el patrón de distribución de los escaños. De hecho, diversos estudios empíricos han mostrado y pueden probar que el uso de las distintas fórmulas puede llegar a comportar diferencias significativas en la distribución de los escaños. En especial, no sólo se le imputa sino que es posible demostrar empíricamente con cierta facilidad que la fórmula D'Hondt tiende a favorecer a los partidos con mayor fuerza electoral en detrimento de los más pequeños. De ahí que no sea sorpresivo que el proceso de selección de alguna de las fórmulas se convierta en ocasiones en centro de fuertes controversias.

### *Principales variantes de los sistemas de representación proporcional*

Como es fácil imaginar, los componentes y variables que se pueden poner en juego en el diseño de los sistemas proporcionales están abiertos a múltiples y muy diversas combinaciones, por lo que en el mundo real se pueden encontrar un gran número de variantes. Empero, para fines estrictamente ilustrativos que marquen cierta pauta para aproximarse al conocimiento y evaluación de los sistemas utilizados en la región, se pueden destacar las siguientes:

- **Listas cerradas.** Es el modelo más convencional. Cada partido o fuerza política presenta una lista con un número de candidatos, por lo general, equivalente al número de escaños en disputa. El elector vota por la lista en su conjunto y los escaños que gana el partido los ocupan los candidatos de acuerdo con el orden predeterminado que ocupan en la misma.
- **Voto preferencial único.** El elector vota por una lista de partido, pero tiene la opción de votar también por un candidato en específico de esa lista. Los votos preferenciales permiten modificar el orden en que se distribuyen los escaños entre los candidatos de una lista.
- **Voto preferencial múltiple.** Las combinaciones pueden ir desde poder emitir votos preferenciales por dos candidatos de una misma lista hasta tantos candidatos como escaños en disputa de distintas listas.

### **1.3 Sistemas mixtos**

Como su nombre lo indica son aquellos en que una parte de los escaños se asignan por algún sistema de mayoría y los otros por uno de RP. Por supuesto, la combinación está abierta a múltiples variantes, pero un elemento clave para diferenciarlos tiene que



ver con el hecho que haya o no algún grado de interrelación; más específicamente, si los escaños de RP compensan o corrigen algún sesgo en la relación entre los votos y los escaños obtenidos por una fuerza política. Si así ocurre, entonces se puede hablar de un sistema mixto compensatorio. Por el contrario, si el componente proporcional no cumple función compensatoria alguna, se habla de un sistema mixto segmentado.

El prototipo de los sistemas mixtos compensatorios es el adoptado por Alemania desde la posguerra y conocido en español como RP personalizada que, al margen de que el nombre resulte debatible porque casi por definición cualquier sistema mixto posee esos atributos, tiene un doble signo distintivo. El primero radica en el hecho de que, de origen, la mitad de los escaños se eligen por un principio de mayoría simple en distritos unipersonales que cubren todo el país, y la otra mitad, mediante el sistema de listas de partido. El segundo rasgo distintivo reside en que el elector vota en una papeleta única y el voto es simultáneo: por un lado define al ganador a nivel distrital, y por el otro, y esto es clave para la integración de la Legislatura, sirve de base para distribuir los escaños proporcionales de tal forma que se asegure la más alta proporción en la relación votos-escaños que le corresponden a cada partido. Esa función compensatoria llega al extremo de que se puede recurrir a escaños adicionales de RP para cumplir con esa función.

A partir de este modelo se han diseñado algunas variantes que, como regla general, usan el componente proporcional para compensar desequilibrios en la relación votos escaños dentro de márgenes razonables; aunque no necesariamente al punto de aspirar a, o asegurar, una estricta proporcionalidad ni, por consiguiente, de utilizar escaños compensatorios adicionales.

Por supuesto, el inventario de variantes que se ha referido no es exhaustivo. Como ya se ha dicho y examinado a detalle, es poco probable encontrar dos sistemas análogos. Inclusive, los criterios utilizados para clasificar y diferenciar a los sistemas que operan en el mundo real distan mucho de ser del todo fiables, y quizá ni siquiera sea posible que se pueda aspirar a que lo sean. Para no ir muy lejos, la clasificación de sistemas binominales (división de un país o territorio en distritos donde se disputan dos escaños) o incluso de aquellos que lo dividen en una gran cantidad de distritos de pequeña magnitud, plantea de entrada serias interrogantes taxonómicas que difícilmente se pueden saldar o resolver en el mundo de los razonamientos lógicos; porque su diseño remite obligadamente al plano de las intencionalidades y cálculos políticos.

En efecto, el diseño de los sistemas electorales remite al mundo de realidades que no sólo están abiertas a múltiples contingencias (derivadas de las necesidades, exigencias y expectativas propias de cada contexto), sino además al plano de los cálculos políticos y los intereses partidistas que suelen ser claves, y a veces comportar efectos decisivos en su selección y valoración. Esperemos que con estas prevenciones sea más fácil apreciar y adentrarse en el cuadro de registros que imperan en la región.



## 2. Panorama de los sistemas utilizados para integrar las Asambleas Legislativas en América Latina (Cámara Baja)

También en este caso, para que el panorama que se ofrece sobre los sistemas electorales aplicados en los 18 países de la región para las elecciones parlamentarias sea más amplia e integral, se ha estimado conveniente complementar los registros esenciales con los elementos e indicadores adicionales que se emplearon en el caso de las elecciones presidenciales (duración del mandato, reelección, candidaturas independientes y revocación del mandato); pero agregando los relativos a equidad de género y escaños reservados para garantizar la representación de grupos sociales específicos, como minorías étnicas o comunidades en el extranjero.

Además, para facilitar la exposición y por tratarse del órgano nacional de representación popular por antonomasia, en esta sección se van a tratar en conjunto los registros relativos a la Cámara Baja en los nueve países que cuentan con un parlamento bicameral (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay), a la par de los relativos a la Asamblea Legislativa única en los nueve unicamerales. Por simple economía de lenguaje, se utilizará el término de asamblea para hacer referencia a los órganos legislativos analizados en esta sección. En todo caso, en la primera columna del Cuadro 4 se indica el nombre que le da cada país a su Legislatura única o a su Cámara Baja.

Es importante mencionar que las características del sistema chileno corresponden a los cambios derivados de la reforma electoral aprobada en 2015, pero que serán aplicables a partir de las elecciones de 2017.

**Cuadro 4**

Panorama de los sistemas de elección de las Asambleas Legislativas

País / Denominación	Tamaño	Sistema electoral	Duración mandato / reelección	Candidaturas independientes / Revocatoria de mandato	Cuota género / Escaños reservados
<b>Argentina</b> Cámara de Diputados	Variable (257)	RP por listas en 24 distritos	Cuatro años/ Indefinida	No / No	Sí (30%) / No
<b>Bolivia</b> Cáma- ra de Diputa- dos	Fijo (130)	Mixto com- plementario	Cinco años / Una inmediata	Sí / Sí	Sí (50%) / Sí (siete para minorías indí- genas)
<b>Brasil</b> Cámara de Diputados	Variable (513)	RP por listas en 27 distritos	Cuatro años / Una inmediata	No / No	Sí (30%) / No



País / Denominación	Tamaño	Sistema electoral	Duración mandato / reelección	Candidaturas independientes / Revocatoria de mandato	Cuota género / Escaños reservados
<b>Chile* Cámara de Diputados</b>	Fijo (155)	RP por listas en 28 distritos	Cuatro años / Indefinida	Sí / No	Sí (40%) / No
<b>Colombia Cámara de Diputados</b>	Variable (166)	RP por listas en 33 distritos	Cuatro años / Indefinida	Sí / No	Sí (30%*) / Sí (cuatro: 2 para comunidades afro-descendientes; 1 para minorías migrantes y 1 para comunidades indígenas)
<b>Costa Rica Asamblea Legislativa</b>	Fijo (57)	RP por listas en siete distritos	Cuatro años / No inmediata	No / No	Sí (50%) / No
<b>Ecuador Congreso Nacional</b>	Variable (137)	RP por listas en 35 distritos, incluyendo uno nacional	Cuatro años / Indefinida	No / Sí	Sí (50%) / Sí (seis para migrantes)
<b>El Salvador Asamblea Legislativa</b>	Fijo (84)	RP por listas en 14 distritos	Tres años / Indefinida	Sí / No	Sí (30%) / No
<b>Guatemala Congreso de la República</b>	Variable (158)	RP por listas en 23 distritos, incluyendo uno nacional	Cuatro años / Indefinida	No / No	No / No
<b>Honduras Congreso Nacional</b>	Fijo (128)	RP por listas en 18 distritos	Cuatro años / Indefinida	Sí / No	Sí (40%) / No
<b>México Cámara de Diputados</b>	Fijo (500)	Mixto complementario	Tres años / Hasta por cuatro periodos consecutivos	Sí / No	Sí (50%) / No
<b>Nicaragua Asamblea Nacional</b>	Fijo (90)	RP por listas en 18 distritos, incluyendo uno nacional	Cinco años / Indefinida	No / No	Sí (50%) / No
<b>Panamá Asamblea Nacional</b>	Fijo (71)	Mixto segmentado	Cinco años / Inefinida	Sí / No	Sí (30%) / No
<b>Paraguay Cámara de Diputados</b>	Fijo (80)	RP por listas en 18 distritos	Cinco años / Indefinida	No / No	Sí (20%) / No
<b>Perú Congreso de Representantes</b>	Fijo (130)	RP por listas en 26 distritos	Cinco años / Indefinida	No / No	Sí (30%) / No



País / Denominación	Tamaño	Sistema electoral	Duración mandato / reelección	Candidaturas independientes / Revocatoria de mandato	Cuota género / Escaños reservados
<b>República Dominicana</b> Cámara de Representantes	Fijo (190)	RP por listas en 35 distritos	Cuatro años / Indefinida	Sí / No	Sí (33%) / Sí (cinco para minorías políticas y siete para migrantes)
<b>Uruguay</b> Cámara de Representantes	Fijo (99)	RP por listas en 19 distritos	Cinco años / Indefinida	No / No	Sí (33%) / No
<b>Venezuela</b> Asamblea Nacional	Variable (167)	Mixto segmentado	Cinco años / Indefinida	Sí / Sí	Sí (50%) / Sí (tres para minorías indígenas)

Antes de referir los registros más importantes para cada país, vale la pena destacar que el terreno en donde se determinan las reglas para la integración de las Asambleas Legislativas también ha sido un área donde se han verificado diversos procesos de reforma a lo largo de los últimos años. Si bien el repertorio de variables de ajuste es mucho más amplio que en el caso de los sistemas presidenciales y, consecuentemente, más difícil de sintetizar, se puede afirmar que entre los cambios más significativos figuran los relacionados con la ampliación de los espacio para la representación de las mujeres (adopción o incremento de cuotas o incluso reconocimiento del principio de paridad) y la introducción de dispositivos de voto preferencial que le brindan una mayor libertad al elector para la selección de sus preferencias en los sistemas de representación proporcional.

### **2.1 Número de integrantes**

El número de integrantes es una de las variables correspondientes a la conformación de los parlamentos que ha sido una constante en el debate público y político de la región; sin embargo, en los últimos tiempos, esos debates han cobrado renovados impulsos a la luz de los discursos anti-política y de las críticas relativas al costo y eficacia de los Congresos en el marco de algunas parálisis o comportamientos erráticos en el ejercicio de las funciones de gobierno provocadas por la formación de gobiernos divididos. Es decir, de gobiernos en los que el partido o fuerza política a la que pertenece el Ejecutivo no cuenta con una mayoría en el Legislativo que respalde sus políticas o iniciativas de ley.

En todo caso y desde el ángulo que se le vea, el tema relativo al número de integrantes del Congreso tiende a ser un asunto mediáticamente rentable porque busca explicar y explotar, sobre la base de planteamientos muy simples, las dificultades en el accionar



político; especialmente, en el caso de gobiernos divididos, invocando razonamientos de costo-eficacia muy sensibles en condiciones de austeridad o restricciones presupuestales.

Pero, además, el asunto seguirá siendo objeto de debate (y de fácil movilización de opiniones), lisa y llanamente porque no parece que pueda existir parámetro o sustento sólido alguno para determinar cuál es el tamaño adecuado o apropiado de un parlamento en el que no terminen queriendo pesar cálculos partidistas o pirotecnias discursivas. El lector interesado en el tema podrá encontrar que incluso hay tentativas por dirimir las controversias a partir de los resultados de modelos matemáticos, que pueden cargar los datos con todo tipo de variables e indicadores imaginables.

Estas disquisiciones vienen a colación porque no son pocos los países de la región en los que, como parte del diagnóstico e incluso de las propuestas de solución a los problemas que tienen que ver con el marco de la relación institucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y en especial con el funcionamiento y los procesos de toma de decisión institucional en el marco de gobiernos divididos, se han formulado propuestas en el sentido de reducir el tamaño del parlamento, como si se tratara de un simple asunto de magnitud y no de composición a partir de la pluralidad y agregación de preferencias del electorado, por no decir ya de diseño y funcionamiento institucional.

Desde luego, no se puede descartar la posibilidad de que tras esas propuestas subyazca una adecuada apreciación del problema y, por consiguiente, que lo que se quiera, pero se evite decir de manera expresa, no sea un parlamento de menor tamaño, sino uno menos plural en el que sea más fácil procesar acuerdos.

Para apreciar las fuertes variaciones que presenta la conformación de las Asambleas Legislativas en la región en términos del número de sus integrantes, sirva como referencia la información que se muestra en el Cuadro 5, donde se calcula, a partir del volumen total de su población, la base de representación poblacional de cada uno de sus integrantes, es decir, a cuántos habitantes representaría por igual cada uno de sus integrantes.

Ya se ha dicho que se han hecho esfuerzos por diseñar modelos, sobre todo matemáticos por aquello del rigor y objetividad, que pretenden determinar cuál podría o debería ser el número de integrantes más adecuado a la luz de cierto número de variables que no dejan de tener su cuota de arbitrariedad o subjetividad.



### Cuadro 5

Base estimada de representación poblacional por cada integrante de la Asamblea Legislativa<sup>12</sup>

País	Población (en millones)	Número de escaños	Base real de representación (en miles)
Brasil	201,103	513	392.01
Colombia	48,929	165	296.53
Perú	30,769	130	236.68
México	112,337	500	224.64
Venezuela	27,228	167	163.04
Argentina	40,117	257	156.09
Ecuador	14,483	131	110.55
Chile	16,572	155	106.91
Guatemala	15,859	158	100.37
Paraguay	6,673	80	83.41
Bolivia	10,027	130	77.13
El Salvador	6,383	84	75.98
Costa Rica	4,302	57	75.47
Nicaragua	6,169	90	68.54
Honduras	8,260	128	64.53
República Dominicana	9,445	183	51.60
Panamá	3,406	71	47.97
Uruguay	3,286	99	33.19

Aún el simple manejo de un índice claro, como el que se refleja en el Cuadro 5, que tiene que ver con la base de representación poblacional por cada representante de la Asamblea, dificulta establecer algún tipo de correlación elementalmente consistente: en el país con menor población (Uruguay) hay un diputado por cada 33 mil habitantes; en el más densamente poblado (Brasil) la relación se eleva a uno por cada 392 mil habitantes. Si el óptimo fuera uno por 33 mil, Brasil debería tener algo así como 6 mil diputados; pero si fuera uno por 392 mil, entonces en Uruguay se deberían elegir no más de ocho. Juego divertido y simpáticos planteamientos, pero muy difícil que lleven a algún lado. Los procesos reales de revisión y ajuste sobre el tamaño del parlamento corren sobre vías que no tienen mucho que ver con modelos matemáticos o juegos de simulación, y escapa a la intención de este estudio adentrarse en su tratamiento.

<sup>12</sup> Con relación al número de escaños a que se hace referencia en la columna 3, en los casos de Colombia, Ecuador y República Dominicana, habrá que restar el número de escaños reservados para migrantes que son, 1, 6 y 7 respectivamente.



Dentro de este contexto, conviene precisar que, en lo esencial, hay dos vías o fórmulas, usualmente consagradas en el texto constitucional, para determinar el número de integrantes del parlamento. La primera es disponer un número fijo de escaños o integrantes que no esté sujeto a ninguna variable o dinámica socio-demográfica. Así, salvo en el caso de que se utilice un solo distrito nacional para elegir a todos los integrantes, será necesario que periódicamente se revisen y ajusten las distintas circunscripciones en que se divide el país para integrar el parlamento de tal forma que cada una de ellas comprenda una base poblacional análoga, y así asegurar los principios de igualdad del voto y de la representación.

Alternativamente, si las circunscripciones se corresponden íntegramente con las de las divisiones político-administrativas del país, será necesario redistribuir periódicamente entre ellas los escaños de acuerdo con su volumen de población sobre el total nacional, para que se garanticen esos mismos principios. En otros términos, si el número total de escaños es fijo y existe el mandato de que se cumplan los principios de igualdad del voto y la representación, se pueden seguir dos rutas para lograrlo: revisar y ajustar periódicamente los límites de los distritos, o redistribuir periódicamente los escaños que le corresponden a cada uno de ellos.

La segunda opción, por el contrario, establece una relación directa entre el número de escaños y la dinámica socio-demográfica, al prescribirse legalmente que se elija un diputado o representante por cada segmento determinado de la población; de tal forma, el número total será variable y se irá ajustando en función del crecimiento general de la población o, más específicamente, de la que resida en cada demarcación.

En los países de la región se encuentran las dos variantes para determinar el número de integrantes de la Asamblea o Cámara Baja, aunque es útil mencionar que en la última década se han producido cambios que involucran el tránsito de una modalidad a la otra. Concretamente, Panamá y República Dominicana han optado por establecer un número fijo en sustitución de la fórmula que contemplaba su ajuste a la luz de un criterio socio-demográfico.

Hoy en día, son 12 los países en que el número es fijo, y oscila entre los 57 de Costa Rica y los 500 de México. Como ya se mencionó, al optarse por un número fijo de representantes, lo usual es que se disponga un mecanismo de revisión y ajuste periódico de los límites de los distritos para asegurar los principios de igualdad del voto y de la representación, e incluso ciertas reglas específicas para asegurar un umbral mínimo de representación de las distintas unidades político-administrativas. De igual forma, se distingue el caso de El Salvador porque es el único en la región en el que el número de integrantes o la fórmula para determinarlo no está consagrado en la Constitución, sino en la legislación reglamentaria. Se mantiene incluso inalterada una pauta para la distribución de los esca-



ños que se pactó en la década de 1980, a pesar de que en la ley se prevé expresamente su ajuste a la luz de la dinámica poblacional.

Por otra parte, son cinco los países en que la norma constitucional consagra alguna disposición que prevé ajustes en el número de representantes de acuerdo con variables socio-demográficas, aunque es posible que queden a discreción de la propia Legislatura. Así, por ejemplo, en Argentina está previsto que en cada distrito (provincia) se elija un diputado por cada 33 mil habitantes o fracción superior a la mitad de esa cifra; pero el Congreso está facultado para incrementar esa base de representación de acuerdo con los resultados del censo. Desde 1991, el total de escaños se ha conservado inalterado en 257. En Brasil, lo que el texto constitucional ordena es que sea una ley la que determine, antes de cada elección, el número total de diputados y los distribuya entre los estados de acuerdo con su población, pero de tal forma que ningún estado cuente con menos de ocho ni más de 70 escaños. También aquí el total de 513 escaños se ha mantenido sin cambios desde 1994. En Ecuador se sigue una fórmula distinta: a los 15 asambleístas que se han de elegir a nivel nacional se tienen que agregar al menos dos por cada provincia, así como uno adicional por cada 200 mil habitantes o fracción superior a 150 mil.

## **2.2 Sistemas de elección**

### **2.2.1 Mayoritarios**

En definitiva, ningún país de la región aplica en exclusiva un sistema típico de mayoría en distritos unipersonales (al estilo inglés o estadounidense) para integrar su Asamblea o Cámara Baja. A principios de 2015 dejó de existir un caso *sui generis* en la región y de difícil clasificación bajo parámetros convencionales: el de Chile. Hasta antes de la reforma constitucional aprobada ese año, que introdujo un sistema de representación, el país se dividía en 60 distritos binominales, en los que se elegían dos representantes por igual. En este sistema operaba una regla de distribución de escaños de claro corte mayoritario: los dos escaños de cada distrito se distribuían entre las dos fuerzas más votadas, pero si la segunda no conseguía más de la mitad de los votos que obtuvo la primera, entonces el partido ganador se quedaba con ambos escaños.

### **2.2.2 Proporcionales**

Con la reciente adición de Chile, son 14 los casos en que la legislación prescribe la aplicación de alguna variante de los sistemas proporcionales para integrar las respectivas asambleas legislativas. Como se ha señalado, en el diseño o el análisis sobre el desempeño de este tipo de sistemas entran en juego, y pueden tener una influencia importante, otros componentes y variables como el número y magnitud de los distritos, los niveles utilizados para su distribución, la exigencia de umbrales mínimos de votación, el tipo o número de votos de que dispone el elector, el tipo de listas y la fórmula



para distribuir los escaños. En el Cuadro 6 se muestra un panorama básico de estos registros para los países ubicados dentro de esta categoría.

**Cuadro 6**  
Características de los Sistemas de Representación Proporcional

País	Escaños Distritos	Rango Distritos	Magnitud Media	Umbral Legal	Voto Preferente	Tipo de Listas	Fórmula de Asignación
Argentina	257 / 24	4-70	10.7	Sí (Distrital)	No	Bloqueadas	Divisor (D'Hondt)
Brasil	513 / 27	8-70	19.0	No	Sí	Desbloqueadas	Cociente (Hare)
Chile	155/ 28	3-8	5.5	No	No	Bloqueadas	Divisor (D'Hondt)
Colombia	166 / 33	2-18	5.0	Sí (Distrital)	Sí	Desbloqueadas	Divisor (D'Hondt)
Costa Rica	57 / 7	4-19	8.1	No	No	Bloqueadas	Cociente (Hare)
Ecuador	137 / 35*	2-6*	4.0	No	Sí (Cruzado)	Abiertas	Divisor (Webster/ D'Hondt)
El Salvador	84 / 14	3-24	6.0	No	Sí (Cruzado)	Abiertas	Cociente (Hare)
Guatemala	158 / 23*	1-31*	6.8	No	No	Bloqueadas	Divisor (D'Hondt)
Honduras	128 / 18	1-23	7.0	No	Sí (Cruzado)	Abiertas	Cociente (Hare)
Nicaragua	90 / 18*	1-20*	5.0	No	No	Bloqueadas	Cociente (Hare)
Paraguay	80 / 18	1-19	4.4	No	No	Bloqueadas	Divisor (D'Hondt)
Perú	130 / 26	1-36	5.0	Sí (Nacional)	Sí (Doble)	Desbloqueadas	Divisor (D'Hondt)
República Dominicana	190 / 35	2-36	5.9	No	Sí	Desbloqueadas	Divisor (D'Hondt)
Uruguay	99 / 19	2-40	5.2	No	No	Bloqueadas	Cociente (Hare)

#### *Niveles de distribución de escaños y magnitud de los distritos*

En un primer momento, los 14 sistemas proporcionales agrupados bajo este rubro se pueden diferenciar en función de los niveles en que se divide el territorio del país para distribuir los escaños. Sobre esta base, un criterio convencional suele distinguir entre los casos en que todos los escaños se asignan en un solo distrito que, por tanto, tiene carácter nacional y único, y aquellos en que los escaños se distribuyen entre varias demarcaciones o distritos, que en muchos casos corresponden o se ajustan a los de la división política del país (regiones, estados, provincias, municipios, etc.).



En América Latina no existe ningún caso del primer tipo, es decir, de distrito o circunscripción nacional única, que resulta arquetípico de unos pocos sistemas de representación proporcional como el holandés. Todos los modelos de representación proporcional de la región son, por tanto, de distrito múltiple, pero lo interesante es que algunos de ellos utilizan de manera combinada ese doble nivel: una parte de los escaños se asigna y elige en distrito nacional, y otra se distribuye en distritos que suelen determinarse conforme a su respectiva división política, pero como se verá, hay algunos casos especiales.

En principio, tres sistemas de la región presentan esta última característica: una parte de los escaños se asigna en distrito nacional (15 de 137 en Ecuador, 31 de 158 en Guatemala, y 20 de 90 Nicaragua), y la otra se distribuye entre distritos que se corresponden estrictamente con la división política en departamentos, salvo el caso de Ecuador. En este último país, además de que hay tres provincias que no se toman íntegramente para formar un solo distrito sino que, por su dimensión electoral, se fraccionan en varios distritos, hay que considerar la existencia de tres distritos extraterritoriales que sirven para garantizar la representación de la diáspora, esto es, de los electores que se ubican en el extranjero.

Esta modalidad de escaños reservados para garantizar la representación de ciertas minorías o grupos vulnerables que usualmente dan pie a la conformación de distritos especiales, en el sentido de ser extraterritoriales o no corresponder a una demarcación geográfica predeterminada dentro del país, existe también en otros cuatro países de la región pero sólo dos corresponden a la categoría de sistemas aquí examinada: Colombia y República Dominicana. En Colombia hay un escaño reservado para las comunidades indígenas y dos para las afrodescendientes que se asignan a través de la denominada circunscripción nacional especial, así como uno para los residentes en el extranjero que se eligen a través de la llamada circunscripción internacional. En República Dominicana se reservan cinco escaños para las minorías políticas (sin que para su asignación exista un distrito especial), y siete para los “migrantes”, para cuya asignación sí se conforman tres distritos extraterritoriales.

En los otros nueve países agrupados bajo esta categoría (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay), la configuración de demarcaciones territoriales para efectos de la distribución de escaños se ciñe en lo esencial a los respectivos parámetros de división político-administrativa del país en un primer grado o nivel (regiones, provincias, estados o departamentos), salvo en el caso de Chile en donde la creación de los distritos para aplicar el nuevo sistema de representación proporcional recurrió al nivel subsecuente de comunas.

Si sólo se examinaran los sistemas a partir de este primer indicador, se podría inferir que los países en donde un segmento de los escaños se distribuye sobre la base de un distrito nacional tenderían a ser más proporcionales, porque ese segmento estaría



compensando en alguna medida los desequilibrios que se darían al nivel de los distritos departamentales o provinciales. Empero, como ya se ha dicho, para examinar o evaluar el desempeño de un sistema electoral (los resultados o efectos que produce), no sólo hay que considerar el grueso de sus componentes y variantes — así como, una serie de factores y parámetros contextuales dentro de los que adquiere sentido ese desempeño —; sino que además, y fundamentalmente, se debe tener claro si la producción de resultados proporcionales, incluso altamente proporcionales, fue el único o al menos el principal *leit motiv* en su concepción y diseño. Bien puede suceder que la estructura formal de un sistema sea proporcional, pero que garantizar un alto grado de proporcionalidad en la relación votos-escaños no haya sido el único objetivo bajo el que se le concibió, o ni siquiera el más importante.

Con estas precisiones se busca dejar en claro que, en último análisis, la evaluación rigurosa e integral sobre el desempeño de un determinado sistema electoral sólo cobra verdadero sentido en la medida que involucra todos sus componentes y se realiza a la luz de las condiciones y exigencias bajo las que se le concibió y conforme a las cuales se le confirieron determinados atributos y expectativas. Estas precisiones también ayudan a ponderar los alcances y límites del panorama comparado que persigue este estudio.

Volviendo la atención sobre los indicadores que se muestran en el Cuadro 6, tenemos que en la segunda columna se especifica el número de distritos entre los que se distribuye el total de escaños que conforman la Asamblea Nacional; los cuales fluctúan entre un mínimo de siete en Costa Rica, hasta un máximo de 35 en Ecuador y República Dominicana, considerando en ambos los extraterritoriales. Como ya se ha dicho, una regla de aceptación general postula que entre mayor sea el número de escaños y menor la magnitud de los distritos en que se distribuyen los escaños, menores tenderán a ser los efectos proporcionales del sistema.

Con el propósito de ofrecer algunos datos adicionales que sirvan para escrutar y contrastar los sistemas vigentes en la región, en la tercera columna del mismo cuadro se muestra el rango dentro del cual oscila la magnitud de los distritos usados. Llama la atención que haya cinco países (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Perú) en donde a pesar de la prescripción proporcional se utilicen distritos uninominales, lo que tiende a mermar los efectos proporcionales del sistema en su conjunto. En el otro extremo tenemos que en Argentina y Brasil hay distritos en los que se eligen hasta 70 representantes, lo que predica sobre las potencialidades proporcionales del sistema. No sorprende, entonces, que al efectuar una operación muy simple para calcular la magnitud promedio de los distritos utilizados para distribuir los escaños (dividir el número de escaños entre el de distritos), se tenga que los índices más altos le correspondan precisamente a Brasil (casi 20 escaños por distrito) y a Argentina (más de 10), tal como se refleja en la cuarta columna.



Es conveniente reiterar que la magnitud promedio es sólo un índice numérico que sirve para dar una idea de la tendencia proporcional del sistema, no un factor determinante del grado de proporcionalidad del sistema, y menos si se toma de manera aislada de otros componentes, así como de las condiciones, exigencias y expectativas del contexto en el que opera. El caso uruguayo permite ilustrar este argumento. Aunque la magnitud media de los distritos es apenas superior a los cinco escaños, el procedimiento que se sigue para distribuir la totalidad de los escaños lo convierte, desde la simple lógica votos-escaños, en el más cercano a la estricta proporcionalidad. Mientras que en todos los demás países los escaños se dividen, como regla general, de acuerdo con los resultados de cada distrito, lo que provoca que la proporcionalidad agregada del sistema se fragmente y disperse de acuerdo con la magnitud de los distintos distritos, en Uruguay se toma como base la votación agregada de las fuerzas políticas a nivel nacional. En otros términos, en Uruguay, la distribución de los escaños no se reduce a los confines de cada distrito y de acuerdo con los resultados específicos de cada uno de ellos, sino que se despliega sobre la base de los resultados agregados a nivel nacional, con lo cual se garantiza un alto grado de proporcionalidad que los indicadores numéricos o las reglas prescriptivas de validez general tienden a soslayar.

#### *Umbral de votación*

Hay tres países (Argentina, Colombia y Perú) en los que el derecho de las fuerzas políticas a acceder a la distribución de escaños está condicionado a que logren un umbral o piso mínimo de votación. La intención de este dispositivo legal suele ser la de evitar una excesiva fragmentación de la representación política o, visto en otros términos, asegurar que las fuerzas que alcancen representación parlamentaria dispongan de un mínimo efectivo de arraigo y soporte social, expresado electoralmente. El uso de los umbrales es contingente y, en todo caso, refuerza en una zona de operación claramente delimitada una lógica intrínseca pero variable de los sistemas proporcionales: la de limitar en mayor o menor medida el acceso de las fuerzas políticas a la representación parlamentaria de acuerdo con su desempeño electoral.

Casi por definición, todo sistema proporcional impone barreras naturales para el acceso a la representación parlamentaria que, en buena medida, está determinada por la magnitud de los distritos. El formato de partidos y los niveles de competitividad son claves para dilucidar este tema, que sólo cobra verdadero sentido en el marco y a la luz de casos concretos. Para estrictos fines ilustrativos es posible sostener que no da lo mismo el uso de distritos de baja magnitud (tres o cuatro escaños) en un sistema bipartidista que en uno multipartidista, máxime si además se da la condición de una fuerte o intensa competitividad electoral. Si hay seis fuerzas en contienda y en los distritos sólo se reparten tres escaños, ya de entrada habrá tres fuerzas que, al margen de su desempeño, no podrán ganar un escaño. Aquí estaría operando un umbral natural, aunque no esté prescrito en algún lado.



Los umbrales legales se relacionan en un sentido muy preciso con esta problemática. Su lógica no tiene tanto que ver con los efectos proporcionales del sistema, como con el grado mínimo de arraigo para tener derecho de acceso a la representación.

En Argentina y Colombia los umbrales operan a nivel distrital. En Argentina, cualquier fuerza debe obtener al menos el 3% de los votos emitidos para poder obtener un escaño; si bien el piso es bajo, la magnitud del distrito debe ser muy grande para que una fuerza con apenas esa votación pueda alcanzar un escaño. El caso de Colombia es distinto, y su determinación es un tanto compleja porque la ley señala que una fuerza política debe obtener al menos una votación equivalente al 50% del cociente electoral que se establezca para cada distrito, lo que exige realizar una serie de operaciones a partir de los votos emitidos para poder saber cuál es el cociente y en qué casos se cumple. El umbral es más riguroso en Perú, pues se exige el 5% de la votación emitida a nivel nacional o bien que sea suficiente para elegir seis representantes en más de uno de los 26 distritos en que se divide el país para fines electorales.

#### *Tipos de listas y de votos*

A pesar de que en tiempos recientes se advierte una clara tendencia expansiva en la adopción de dispositivos de voto preferente que impactan directamente en el tipo de listas que se han de emplear, entre los países examinados aún predomina el formato convencional de los sistemas proporcionales basados en listas de partido cerradas y bloqueadas, esto es, los contendientes presentan una lista para cada distrito con un número de candidatos equivalente al de los escaños en disputa, los electores votan por una lista en los términos en que aparece en la papeleta, y el número de escaños ganados por el partido se le asigna a los candidatos de acuerdo con el orden en que aparecen en la papeleta.

Dicho de otra manera, se trata de sistemas de voto categórico por listas cerradas y bloqueadas, en el sentido de que el elector sólo puede votar por una lista pero sin modificar el orden de los candidatos, ni mucho menos votar por candidatos de distintos partidos. En esencia, este es el sistema que se utiliza en Argentina, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Uruguay; aunque el sistema de este último país difiere un poco porque un mismo partido puede presentar varias listas en un distrito, pero al final el elector sólo puede elegir una de ellas y en forma íntegra. También es el que se aplicará a partir de 2017 en Chile.

En Brasil, Colombia, y República Dominicana se utiliza un sistema con la variante de voto preferencial, lo que significa que, además de votar por una lista, el elector tiene la opción de marcar a su candidato preferido de esa lista, con lo cual se abre la posibilidad de alterar su orden para efectos de la asignación de los escaños. En este sentido, el sistema empleado en Colombia se distingue por un giro esencial: queda a discreción de



los partidos el optar por presentar al elector una lista cerrada o una desbloqueada para que emita un voto preferencial. En todo caso, una vez que se determina cuántos escaños le corresponden a cada partido/lista, se toman en cuenta los votos preferenciales que recibieron los candidatos para determinar cuáles de ellos ocuparán los escaños. Perú aplica un sistema análogo, con la única diferencia de que el elector dispone de dos votos preferenciales, es decir, puede señalar a los dos candidatos de su preferencia pero siempre de la misma lista del partido por el que ha votado.

Finalmente, Ecuador, El Salvador y Honduras se distinguen porque han adoptado un modelo sui géneris que armoniza la máxima capacidad de decisión del votante con la generación de resultados proporcionales: el de voto múltiple con listas abiertas. En esencia, estos sistemas emplean distritos pluripersonales de magnitud variable y el elector dispone de un número de votos igual al de los escaños en disputa en el distrito respectivo, que puede distribuir incluso entre los candidatos de distintas listas, es decir, tiene plena libertad de marcar tantos candidatos como escaños haya en juego sin importar al partido o lista a la que pertenezcan.

Lo interesante del modelo adoptado por estos tres países latinoamericanos, y lo que lo distingue de sistemas parecidos como el del llamado voto en bloque, es que el factor determinante para la distribución de los escaños es el total de votos obtenidos por cada partido o lista, y no los votos obtenidos por los candidatos en lo individual. La mecánica de funcionamiento del sistema de voto en bloque es la misma, voto múltiple con listas abiertas, pero la asignación de escaños no se basa en los votos obtenidos por cada partido; sino que se les otorgan directamente a los candidatos que hayan logrado el mayor número de votos independientemente de los alcanzados por su partido o lista. Como el sistema de voto en bloque no garantiza la generación de resultados proporcionales, se le clasifica incluso como un sistema mayoritario. Tanto por su diseño como por su lógica de funcionamiento, el modelo introducido por Honduras, Ecuador y más recientemente por El Salvador, concilia los dos principios referidos y cumple con los atributos para ser clasificado dentro de los sistemas proporcionales.

Sobre esta base, es conveniente recordar que mientras en Ecuador se emplean dos niveles para la asignación de escaños, el de distrito único nacional en el que se reparten 15, y el que conforman cada uno de los 13 departamentos en que se disputan al menos dos escaños, así como tres distritos extraterritoriales, en Honduras sólo se utilizan los 18 distritos departamentales, pero como no hay un mínimo garantizado por departamento, sucede que hay dos distritos unipersonales en los que, por supuesto, no se puede emitir un voto múltiple y, en consecuencia, se reducen en buena medida las potencialidades proporcionales del sistema. En el Salvador también se utilizan los 14 departamentos distritales pero en este caso sí existe un mínimo de 3 escaños garantizado para cada departamento.<sup>13</sup>

---

13 Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social [FUSADES], "II. El fundamento legal de



### *Fórmulas para la distribución de los escaños*

Los 14 sistemas analizados en esta sección se distribuyen, de manera más o menos equilibrada, entre las dos grandes ramas bajo las que suelen agruparse las fórmulas para convertir los votos en escaños: la de divisor y la de cifra repartidora. Como lo muestra la última columna del Cuadro 6, mientras ocho países optan por la fórmula de divisor, seis lo hacen por la de cociente, aunque con algunas variantes que vale la pena dejar indicadas.

Entre los ocho que optan por fórmulas de divisor, siete (Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana) se avienen al formato prototípico de dividir los votos de cada partido entre una serie consecutiva de números naturales y asignar los escaños a los cocientes más altos (fórmula D'Hondt). Sólo Ecuador, a partir de una reforma de 2012, emplea una doble variante de esta fórmula: la D'Hondt para la asignación de los escaños a nivel provincial y la de divisores impares (Webster o Saint Laguë), para los asambleístas elegidos en la circunscripción nacional.

De los seis que aplican una fórmula de cuota o cifra repartidora, cinco (Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua) siguen el formato convencional: la cuota se obtiene en cada distrito a partir de la división del total de votos emitidos entre el número de escaños en disputa y luego se le aplica a los votos obtenidos por cada partido para definir, en principio y sobre la base del cociente expresado en enteros, cuántos escaños le corresponden a cada uno. En lo que difiere este conjunto de países es en la regla o procedimiento aplicable para distribuir los escaños remanentes pues, como se ha dicho, uno de los problemas de la fórmula Hare es que no permite distribuir de manera directa todos los escaños.

La fórmula que se aplica en Uruguay se aparta del formato convencional en dos aspectos importantes. El primero es que, como se ha indicado y para garantizar un alto grado de proporcionalidad en la relación votos-escaños, la operación básica para la distribución de los escaños se realiza a nivel nacional y no por separado en cada uno de los distritos, como en los casos anteriores. Luego se realizan nuevas operaciones para la distribución de escaños en cada uno de los distritos (departamentos), pero esas operaciones vienen determinadas por los resultados obtenidos a nivel nacional. El segundo es que para determinar la cifra repartidora no se utilizan los votos emitidos por todos los partidos, sino el número de ciudadanos inscritos en el registro electoral.

---

las listas abiertas y del voto cruzado en El Salvador”, en El impacto del “voto cruzado” en las elecciones legislativas de marzo de 2015 (Antiguo Cuscatlán, El Salvador: FUSADES, Departamento de Estudios Políticos, 2015) pp. 13-31 <<http://fusades.org/sites/default/files/Serie%20de%20investigaci%C3%B3n%20Voto%20cruzado%20FINAL%20%2824nov2015%29.pdf>>



### 2.2.3 Mixtos

Por último, hay un conjunto de cuatro países en los que se aplica un sistema mixto. En dos (Bolivia y México) se trata de una variante o versión adaptada del modelo de representación proporcional personalizada (RPP), en la que el porcentaje de escaños que se asigna por la vía de RP compensa en mayor o menor medida los desequilibrios provocados por los resultados en los distritos de mayoría. En los otros dos (Panamá y Venezuela), se utiliza uno de carácter paralelo o segmentado, es decir, un sistema en el cual los dos componentes, el mayoritario y el proporcional, operan por separado.

El Cuadro 7 permite visualizar fácilmente las principales características de los sistemas mixtos que operan en la región.

**Cuadro 7**

Principales características de los sistemas mixtos de la región

País	Estructura Básica	Componente Mayoritario	Componente Proporcional	Observaciones
<b>Bolivia Mixto Complementario</b>	De 130 escaños fijos, 123 se dividen entre los 9 departamentos de acuerdo con su población. De cada departamento, la mitad se elige por mayoría y la otra mitad por RP. Siete escaños son para minorías indígenas.	Mayoría en distritos unipersonales. Del total de escaños que le corresponde a un departamento, la mitad se elige por mayoría simple en distritos unipersonales. Si el número de escaños es impar, tienen preferencia los de mayoría.	RPL. Cada departamento forma un distrito de magnitud variable. Voto único, listas bloqueadas, fórmula D'Hondt.	La proporcionalidad se aplica a nivel departamental, pero se respetan los desequilibrios por triunfos de mayoría.
<b>México Mixto Complementario</b>	De 500 escaños fijos, 300 se eligen por mayoría y 200 por RP.	Mayoría en distritos unipersonales. Los 300 escaños de mayoría se dividen entre los 32 estados de acuerdo con su población, pero ninguno debe tener menos de dos.	RPL. Los 200 escaños de RPL. Los 200 escaños de RP se distribuyen en cinco distritos regionales en los que se eligen 40 por igual. Voto único, listas bloqueadas, umbral de 3%, fórmula Hare.	Por mandato constitucional, ningún partido puede tener más de 300 escaños en total. La proporcionalidad se aplica a nivel nacional, pero se permite una variación de hasta 8% en la relación votos-escaños.
<b>Panamá Mixto paralelo</b>	Los 71 escaños fijos se distribuyen en 40 distritos, de los cuales 26 son unipersonales y 14 pluripersonales.	Mayoría en 26 distritos unipersonales	RPL. Hay 45 escaños de RP que se distribuyen en 14 distritos pluripersonales de magnitud variable (entre dos y siete escaños). Opción de voto preferencial por lo que las listas son desbloqueadas, variante de fórmula Hare.	Para la asignación de escaños remanentes por RP se privilegia el volumen de votos obtenidos por los candidatos en lo individual y ya no por los partidos o listas.



País	Estructura Básica	Componente Mayoritario	Componente Proporcional	Observaciones
<b>Venezuela Mixto paralelo</b>	Número variable de escaños. Cada uno de sus 28 distritos cuenta con un mínimo de tres escaños más un número adicional relacionado con su volumen de población. Tres escaños son para minorías indígenas.	Mayoría en distritos unipersonales. Si el total de escaños que le corresponde a un distrito es igual o mayor a 10, todos salvo tres se eligen por mayoría. Si es igual o menor a nueve, entonces todos, salvo dos.	RPL. Si al distrito le corresponden 10 o más escaños, solo tres se eligen por RP. Si son nueve o menos, entonces solo dos. Voto único, listas bloqueadas, fórmula D'Hondt.	El componente mayoritario es claramente predominante.

Con relación a los dos sistemas complementarios, es interesante hacer notar que, por distintas vías y al margen de sus diferencias, ambos permiten o admiten expresamente la posibilidad de desequilibrios en la relación votos-escaños que los alejan o distinguen un poco del modelo típico de la RPP, en la que el componente proporcional busca compensar al máximo cualquier desequilibrio.

En efecto, en Bolivia la aplicación del componente proporcional se realiza dentro de los estrictos confines de sus unidades político-administrativas (departamentos y estados respectivamente), pero respetando, de ser el caso, los desequilibrios derivados de los triunfos en los distritos de mayoría; esto es, si un partido obtiene un número de escaños de mayoría que resulta ser superior al porcentaje de su votación en el departamento o estado, se sacrifica el componente proporcional para no exceder el número total de escaños que corresponde elegir en la respectiva demarcación.

En México, si bien el componente proporcional se aplica sobre la base de los resultados a nivel nacional, no sólo hay una norma de rango constitucional que permite que se pueda producir una diferencia de hasta ocho puntos porcentuales en la relación votos-escaños, sino que esa propia norma determina que este límite no resulta aplicable en caso de que un partido lo supere exclusivamente con sus triunfos en los 300 distritos de mayoría. México es, además, el único país en el que, hasta donde se tiene conocimiento, el texto constitucional dispone categóricamente que ninguna fuerza política puede contar con más del 60% de los 500 escaños de la Cámara de Diputados; independientemente de su nivel de votación. Con esta norma se asegura que cualquier reforma constitucional, que requiere una mayoría calificada de dos tercios, sea resultado del acuerdo de varias fuerzas con representación parlamentaria.

Los dos segmentados también presentan algunas particularidades. En Panamá, para elegir a sus 71 diputados, el territorio se divide en 40 distritos (circuitos), de los cuales 26 son unipersonales y sólo 14 pluripersonales, lo cual implica que una demarcación electoral sólo puede corresponder a una u otra categoría. Bajo esta óptica, se trata sin duda de un sistema mixto segmentado, ya que no existe ninguna interrelación o función



compensadora entre ambos componentes, aunque los sistemas mixtos segmentados convencionales suelen dividir y distribuir los escaños en dos niveles. La magnitud de los distritos pluripersonales oscila entre dos y siete escaños, razón por la cual las potencialidades proporcionales se mueven dentro de un rango muy acotado. En estos distritos se contempla el voto preferencial opcional, por lo que las listas están desbloqueadas y se aplica una variante sui géneris de la fórmula Hare, pues cuando hay escaños remanentes por asignar se privilegia a los candidatos y ya no a los partidos o listas más votados.

En Venezuela, la legislación incluso denomina expresamente como “paralelo” al sistema que aplica para la integración de los diversos órganos colegiados de representación, subrayando así la operación independiente de sus dos componentes, entre los que predomina claramente el mayoritario. Para efectos de la integración de la Asamblea Nacional, si bien el número de diputados que se elige en cada uno de los distritos (27 estados y la capital federal) es variable y depende de una operación basada en su volumen poblacional, la ley dispone que el grueso de ellos se elija a través del componente mayoritario.

### ***2.3 Duración del mandato legislativo***

En la gran mayoría de los países, la duración del mandato de los asambleístas es de entre cuatro y cinco años y, como regla general, coincide con la duración del periodo presidencial. El Salvador y México se apartan de esta tendencia en un doble sentido: son los únicos en los que la duración del periodo legislativo es de tres años y, además, no coincide con el del presidente. En Venezuela tampoco coincide la duración del periodo: el de los legisladores es de cinco y el presidencial de seis.

Empero, el hecho de que en los otros 15 países coincida la duración de los mandatos no necesariamente implica que las elecciones se celebren simultáneamente: en Colombia las elecciones se celebran en fechas distintas. Una de las principales motivaciones que subyacen tras la decisión de separar las elecciones legislativas de las presidenciales es la de evitar que se produzca un efecto de “arrastre”, es decir, que la preferencia que tenga un elector por un determinado partido/candidato en la elección presidencial condicione también el sentido de su voto en la elección legislativa.

Las estadísticas electorales y diversos estudios muestran que, en el marco de sociedades cada vez más críticas y plurales y bajo formatos multipartidistas, ya no es tan sencillo sostener tesis o convicciones como las del efecto de “arrastre”; hay nutridas evidencias sobre la tendencia de los electores a “cruzar” sus preferencias, esto es, votar por fuerzas u opciones diferentes para los distintos cargos en disputa para no extender tan fácil cheques en blanco en el ejercicio del poder público.



En México, las elecciones coinciden cada seis años y se celebran en la misma fecha. En El Salvador, por el contrario, cuando llegan a coincidir (cada 15 años), se ha determinado que se celebren en fecha distinta.

## **2.4 Reelección**

Es un registro que a lo largo de los últimos años ha experimentado cambios significativos al expandirse notablemente el número de países que han suprimido las restricciones en esta materia, al punto de que hoy en día Costa Rica se conserva como el único país en la región en el que se prohíbe la reelección inmediata al cargo.

En los otros 17 países se permite la reelección inmediata al cargo sin un límite de periodos, salvo en los casos de Bolivia y Brasil en que la reelección inmediata sólo es posible en una ocasión consecutiva, y en México en donde, derivada de una reforma de 2014 que entrará en vigor a partir de las elecciones legislativas de 2018, se permitirá hasta por cuatro periodos consecutivos, después de mantenerse vedada por décadas la posibilidad de reelección inmediata.

Una de las principales razones que se esgrimen para impulsar las reformas que permitan la reelección consecutiva de los legisladores tiene que ver con las bondades que plantea en términos de la profesionalización o especialización de las tareas legislativas, pero lo cierto es que ese argumento no suele venir acompañado de elementos a partir de los cuales establecer parámetros o indicadores fiables sobre su impacto, desempeño o resultados tangibles.

En todo caso, es importante no perder de vista que, como se ha mostrado, en la región predominan los sistemas de RP basados en listas de partido para integrar, de manera total o parcial, la Asamblea Legislativa; factor que, al dificultar la existencia de una fuerte o clara identificación o conexión de los representantes con el electorado, reduce de manera significativa las posibilidades de que la reelección dependa directamente de su desempeño en el cargo. Si bien es cierto que el sistema de listas deposita en las dirigencias partidistas un enorme poder para ordenar a los candidatos y favorecer o inhibir sus expectativas reeleccionistas, también lo es que el creciente uso de sistemas de voto preferencial y listas desbloqueadas le restituyen al elector una mayor capacidad de decisión, aunque siempre en el contexto un tanto difuso que plantea la RP.

## **2.5 Candidaturas independientes**

El número de países en que la legislación contempla la posibilidad de que se postulen candidatos no partidistas o independientes para contender por un escaño en la respectiva Asamblea Nacional o Cámara Baja, es de nueve, constituyendo México la adición más reciente (2015). Cabe recordar que también a propósito de estas elecciones el



caso panameño presenta la particularidad de que la ley permite que se registre un máximo de tres candidatos independientes en los distritos unipersonales o tres listas de libre postulación en los distritos pluripersonales.

Es interesante hacer notar que, a pesar de las diferencias en sus sistemas electorales, en este grupo de países se hayan identificado mecanismos apropiados para abrir la posibilidad de candidaturas no partidistas que, en lo general, exigen un porcentaje de adhesiones relacionado con el número de ciudadanos inscritos en el registro electoral o de votantes efectivos en la más reciente elección dentro de la demarcación correspondiente. En Honduras y República Dominicana se exige, por ejemplo, que el postulante no partidista respalde su solicitud de inscripción con un número de firmas equivalente al 2% de los votos emitidos en la elección precedente.

### ***2.6 Revocatoria del mandato***

Entendida, en un sentido estricto, como una facultad de iniciativa y decisión ciudadana, esta figura se replica para el caso de los legisladores en los mismos tres países en que se prevé para el presidente: Bolivia, Ecuador y Venezuela. Los términos y condiciones son básicamente los mismos, salvo en el caso de Ecuador en que el porcentaje de ciudadanos inscritos en el registro electoral que se requiere para activar el mecanismo se reduce del 15% al 10% de la jurisdicción correspondiente.

Sin embargo, a este grupo se debe agregar el caso de Panamá, en donde el texto constitucional dispone un mecanismo de la revocatoria del mandato bastante peculiar, pues si se trata de diputados postulados por un partido, a quien se faculta para activar el mecanismo de revocatoria es al propio partido por el que accedió al escaño; precisando que tanto las causales como el procedimiento para la revocatoria deben estar consagrados en sus estatutos. De ser el caso, queda a discreción del partido adoptar, al inicio del proceso, un mecanismo de consulta con los electores de la demarcación correspondiente. Empero, si se trata de un diputado de libre postulación, entonces sí los electores de la demarcación tienen la posibilidad de solicitar el proceso de revocatoria de su mandato.

### ***2.7 Cuotas de género***

Casi por definición y en razón de su carácter colegiado, la integración de las Legislativas constituye un espacio natural y privilegiado, aunque por supuesto no el único, para reivindicar ya sea una mayor presencia en las contiendas o una mayor representación de las mujeres a través de las denominadas cuotas de género o incluso para demandar el reconocimiento y efectiva observancia del principio de equidad de género. La intensidad y tenacidad con las que se han esgrimido estas exigencias en la región a lo largo



de los últimos tiempos encuentran su expresión más acabada en el hecho de que las legislaciones de 17 de los 18 países examinados consagran disposiciones expresas en esta materia. Los casos más recientes son los de México (cuya reforma electoral de 2014 establece el principio de paridad) y el de Chile (en donde se introduce una cuota del 40%, aplicable a partir de las elecciones de 2017 y hasta las de 2029).

Por precedentes y dinámicas socio-culturales muy características de la mayoría de los países de la región, no ha sido sencillo que las exigencias en esta materia se transformen, primero, en normas legales y, luego, que esas normas estén debidamente integradas o articuladas dentro de un dispositivo que las dote de viabilidad. Además de un buen número de factores cuyo tratamiento escapa a la naturaleza de este estudio, la efectiva materialización de estas exigencias y de las normas que las consagran enfrenta incluso obstáculos y desafíos relacionados con la propia lógica de diseño u operación de los sistemas electorales de los que pasan a formar parte.

En primer lugar, no se debe perder de vista que el grueso de las normas en esta materia suelen referirse a cuotas aplicables a las candidaturas presentadas por los distintos partidos y fuerzas contendientes, lo que no necesariamente garantiza o fija bases muy sólidas para que las cuotas terminen traducándose en escaños o asientos en las legislaturas. De ahí que, para ir cerrando estas brechas, las reivindicaciones más recientes ya no sólo insistan en cuotas más equitativas, sino además y fundamentalmente, en el hecho de que se les ubique en posiciones donde las posibilidades de acceder a escaños sean mayores.

En segundo lugar, siguiendo esta línea de análisis, no hay duda que probablemente el espacio más apropiado para la efectiva consumación de las cuotas de género sea el que se escenifica en el marco de sistemas de RP basados en listas cerradas con orden predeterminado de candidaturas. Por el contrario, sus posibilidades de materialización se complican o reducen cuando se emplean sistemas de mayoría e incluso de voto preferencial, aunque si existe voluntad y acuerdo es posible introducir mecanismos que limiten los potenciales efectos adversos de esos componentes.

Para dar una idea del nivel efectivo de concreción que tienen estas normas, en el Cuadro 8 se muestran las disposiciones legales vigentes y el efecto real que tuvieron en la integración de la Legislatura vigente al momento de preparar este estudio (segundo trimestre de 2016).

**Cuadro 8**

Rango y efecto real de las cuotas de género en la integración de la Asamblea

<b>País</b>	<b>Rango de la cuota de género</b>	<b>Efecto real en la integración de la Legislatura (escaños ocupados por mujeres)</b>
<b>Argentina</b>	Las listas deben contener al menos 30% de mujeres con posibilidad de ser elegidas	100 de los 257 (38.9%)
<b>Bolivia</b>	Las listas deben respetar la paridad y alternancia de género.	66 de los 130 (50.7%)
<b>Brasil</b>	El 30% de las candidaturas debe ser destinado a las mujeres	51 de los 513 (9.9%)
<b>Chile</b>	Cuota 40%	*Sin efecto real hasta las elecciones de 2017 y hasta 2029.
<b>Colombia</b>	Las listas en donde se elijan 5 o más curules deben conformarse con al menos un 30% de uno de los géneros.	33 de los 166 (19.8%)
<b>Costa Rica</b>	Todo partido debe presentar listas con 50% de hombres y 50% de mujeres en orden alterno	19 de los 57 (33.3%)
<b>Ecuador</b>	Las listas a cargos pluripersonales deben conformarse paritariamente y en orden alterno	57 de los 137 (41.6%)
<b>El Salvador</b>	Cuota del 30%	27 de los 84 (32.1%)
<b>Honduras</b>	Cuota mínima del 40% para las mujeres	34 de los 128 (26.5%)
<b>México</b>	Las listas deben integrarse bajo el principio de paridad	212 de los 500 (42.4%)
<b>Nicaragua</b>	Las listas deben estar integradas por el 50% de mujeres, ordenadas de forma equitativa	*Sin efecto real hasta las elecciones de noviembre de 2016.
<b>Panamá</b>	Cuota del 30%	11 de los 71 (15.4%)
<b>Paraguay</b>	Cuota mínima del 20% para mujeres, asegurando un lugar de cada cinco en las listas	12 de los 80 (15%)
<b>Perú</b>	En cada lista de partido debe haber al menos 30% de mujeres	34 de los 130 (26.1%)
<b>República Dominicana</b>	Las listas deben incluir una proporción no menor al 33% de mujeres	50 de los 190 (26.3%)
<b>Uruguay</b>	Las listas deben incluir personas de ambos sexos en cada terna de candidatos	18 de los 99 (18.8%)
<b>Venezuela</b>	Las listas deben conformarse de forma alternativa y paritaria	35 de los 167 (20.9%)

Como se puede apreciar, los umbrales legales de género oscilan entre el mínimo del 20% que se fija en Paraguay, hasta la paridad absoluta que se prescribe en Bolivia,



Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y Venezuela. Si se observan los indicadores relativos a su grado de efectividad, el caso de Bolivia sorprende gratamente porque la cuota femenina real se ubica por encima del 50% después de que su umbral aumentará del 33% al 50% en 2010, superando a Costa Rica y a Ecuador que también registran indicadores importantes.

En el extremo opuesto se encuentra un país (Brasil) cuyos índices efectivos se ubican por debajo del 10% a pesar de que tiene prescrita una cuota del 30%. En este caso no puede dejar de mencionarse que el indicador resulta muy llamativo si se toma en consideración que cuenta con la Asamblea más grande entre los países latinoamericanos. Asimismo, es interesante hacer notar que el nivel de representación de las mujeres en el parlamento del país donde no existe cuota legal es superior al de Brasil: en Guatemala (19 de 158) es del 12%.

## **2.8 Escaños reservados**

En el diseño de los sistemas electorales no sólo se pueden encontrar dispositivos susceptibles de hacerse cargo de la necesidad de promover o asegurar la debida inclusión y representación de las fuerzas políticas emergentes o minoritarias. También existen dispositivos para asegurar la representación de grupos o sectores sociales que, por razones de diversa índole pero de manera señalada en aquellos casos en que padecen una condición de minoría, enfrentan dificultades para una efectiva representación de sus intereses en las instancias de deliberación y toma de decisión política y legislativa.

Los escaños reservados son el principal dispositivo para asegurar la efectiva representación de esos grupos en la esfera legislativa.<sup>14</sup> Su lógica es relativamente simple: una determinada cantidad de los escaños que integran la Asamblea Legislativa están reservados para esos grupos. Aunque la disputa por esos escaños pone en juego algunas variables que admiten diversas combinaciones, lo usual es que la contienda esté limitada a candidatos pertenecientes a esos grupos, aunque puedan llegar a ser postulados por cualquier partido; y/o que sólo los electores pertenecientes a esos grupos pueden votar por los candidatos o listas postulados para ocupar esos escaños.

De los países de la región, ya son cinco los que contemplan esta figura aunque con algunas diferencias interesantes: en Colombia y República Dominicana comprenden

---

14 Protsyk, Oleh, Promover parlamentos incluyentes: La representación de las minorías y los pueblos indígenas en el parlamento (México: Unión Interparlamentaria [UIP], Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2010) 23 pp. <<http://www.ipu.org/splz-e/chiapas10/overview-s.pdf>>; Krook, Mona Lena & Diana Z. O'Brien, "The Politics of Group Representation: Quotas for Women and Minorities Worldwide", en *Journal of Comparative Politics*, Volumen 42, Número 3-Abril (Nueva York: City University of New York, The Graduate Center, 2010) pp. 253-272 <[http://www.mlkrook.org/pdf/krook\\_obrien\\_10.pdf](http://www.mlkrook.org/pdf/krook_obrien_10.pdf)>



tanto la categoría de minorías como la de migrantes o electores en el extranjero; en Bolivia y Venezuela son única y exclusivamente para minorías indígenas; y en el Ecuador sólo para los residentes en el extranjero.

En Colombia, la figura de los escaños reservados fue una de las innovaciones introducidas por la Constitución de 1991, aunque su materialización se produjo hasta las elecciones legislativas del 2002. A pesar de que en algún momento aumentó a cinco, el número de escaños reservados ha sido generalmente de cuatro (un 2% de los 166 que comprende la Cámara de Representantes), de los cuales dos corresponden a las comunidades afrocolombianas, uno a las comunidades indígenas y uno a los residentes en el extranjero.

En República Dominicana la figura es aún más novedosa, pues su adopción derivó de la reforma aprobada en 2009. La cifra de escaños reservados asciende a 12 (6.3% del total), de los cuales cinco se distribuyen preferentemente entre las fuerzas políticas que, habiendo logrado al menos el 1% de la votación emitida a nivel nacional, no consiguieron ninguno de los llamados escaños territoriales; en tanto que los otros siete le corresponderán a la comunidad en el extranjero, es decir, a los ciudadanos residentes fuera del país. Cabe destacar que mientras los escaños para las minorías políticas han estado en juego desde las elecciones legislativas de mayo 2010, los relativos a las comunidades en el extranjero se aplican a partir de 2012.

En Venezuela, el Estado garantizó la representación indígena en la Asamblea Nacional, a través de la Constitución de 1999. Por lo que los pueblos indígenas, a partir de las elecciones del año 2000, han podido elegir tres diputados de los 167, es decir, 1.7% del total de los escaños. También en 2009, con la promulgación de su nuevo texto constitucional, Bolivia reserva siete escaños (poco más del 5%) para las minorías indígenas, los cuales se disputaron por primera vez en las elecciones generales celebradas en diciembre de ese mismo año. Ecuador, por su parte, destina seis de los 137 escaños de su Congreso Nacional (4.3% del total) para la representación de sus expatriados. Esa cuota se adoptó e hizo efectiva por primera vez para la integración de la Asamblea Constituyente que se eligió en septiembre de 2007 con la encomienda de formular una nueva Constitución, la cual fue aprobada en 2008.

### ***3. Panorama de los sistemas utilizados para integrar los Senados en América Latina***

Como ya se anticipó, nueve de los países analizados cuentan con un parlamento bicameral, esto es, las funciones legislativas se distribuyen entre dos cámaras. Conforme a la teoría clásica en que se fundamenta el bicameralismo, mientras a la Asamblea Nacional o Cámara Baja le corresponde la representación de la voluntad popular, a la Alta o Senado le corresponde la de las distintas unidades territoriales constitutivas del Estado, en especial en los que tienen un carácter federado. De ahí que por mucho



tiempo haya prevalecido la idea de que, en la integración del Senado, debía prevalecer la representación paritaria de esas unidades constitutivas del Estado.

Hoy el panorama ha cambiado, y si bien los Senados de algunos países se mantienen fieles a la idea de la representación paritaria, las exigencias e iniciativas para promover una mayor pluralidad en su integración han terminado por imponer nuevas reglas para su conformación. En el Cuadro 9 se muestran las principales características de los sistemas que se utilizan para conformar el Senado en los nueve países con parlamentos bicamerales. De este grupo, Argentina, Brasil y México son Estados de carácter federal, pero sólo en los dos primeros se preserva la representación paritaria de las entidades federadas.

Una vez más, es importante señalar que los registros referentes al caso chileno corresponden a las reformas promulgadas en 2015 pero que serán aplicadas hasta 2017.

**Cuadro 9**  
Características básicas de los sistemas para integrar los Senados

País	Tamaño	Sistema electoral	Duración del mandato	Candidaturas independientes	Cuota de género
			Reelección	Revocatoria del mandato	Esaños reservados
<b>Argentina</b>	72, tres por provincia	Mayoría	Seis años / Sí	No / No	Sí (30%) / No
<b>Bolivia</b>	36, cuatro por depto.	RPL	Cinco años / Una inmediata	Sí / Sí	Sí (50%) / No
<b>Brasil</b>	81, tres por estado	Mayoría	Ocho años / Una inmediata	No / No	Sí (30%) / No
<b>Chile</b>	50, 2-5 por distrito	RPL	Ocho años / Sí	Sí / No	Sí (40%) / No
<b>Colombia</b>	102, distrito nacional único	RPL	Cuatro años / Sí	Sí / No	Sí (30%) / Sí (dos para minorías)
<b>México</b>	128, tres por estado y 32 por lista nacional	Mixto segmentado	Seis años / Una inmediata	Sí / No	Sí (50%) / No
<b>Paraguay</b>	45, distrito nacional único	RPL	Cinco años / Sí	No / No	Sí (20%) No
<b>República Dominicana</b>	32, uno por provincia	RPL	Cuatro años / Sí	Sí / No	Sí (25%) No
<b>Uruguay</b>	30, distrito nacional único	RPL	Cinco años / Sí	No / No	Sí (33%) No



### 3.1 Número de integrantes

Por su naturaleza y casi por definición, el tamaño de los Senados es mucho menor que el de las Asambleas Legislativas, y como su base de representación no es poblacional su número de integrantes es estable y no tiene que estarse revisando y ajustando a la luz de cambios en la dinámica socio-demográfica.

Como se observa en la primera columna del Cuadro 9, el Senado de menor tamaño le corresponde a Uruguay con 30 integrantes; en tanto que el mayor es el de México con 128. Lo que se puede destacar es que en cuatro países el número de escaños está basado y correlacionado con el principio de representación paritaria de las principales unidades geográfico-administrativas que integran su territorio nacional: Argentina (tres senadores por cada una de las 24 provincias, incluyendo la capital federal); Bolivia (cuatro por cada uno de los nueve departamentos); Brasil (tres por cada uno de los 27 estados); y República Dominicana (uno por cada una de las 32 provincias).

En tres (Colombia, Paraguay y Uruguay), el número de escaños del Senado no está basado ni correlacionado con sus unidades territoriales constitutivas. Finalmente, en los otros dos (Chile y México) hay una correlación parcial pero en un sentido distinto. La reforma electoral chilena establece que el Senado contará con 50 escaños, 23 de ellos pertenecientes a las regiones impares<sup>15</sup> - elegidos en 2017 - y los otros 27 a las regiones con número par – que serán elegidos hasta 2021. Mientras que en México, tres cuartas partes de los escaños se distribuyen de manera paritaria entre las 32 entidades federativas (tres por entidad), pero la cuarta parte restante no se ciñe a esa lógica, pues se eligen en circunscripción nacional y por el principio de representación proporcional.

Además de los senadores elegidos por votación popular, en tres países hay prominentes figuras políticas que forman parte del Senado sin tener ese carácter: en Argentina y Uruguay el vicepresidente del país preside el Senado, pero mientras en Uruguay tiene voto nominal ordinario, en Argentina su voto sólo es requerido para desempatar una votación; en Paraguay, los ex-presidentes de la República son senadores de carácter vitalicio con voz pero sin voto, siempre y cuando hayan sido elegidos democráticamente y no hayan sido sometidos a juicio político y hallados culpables. En este sentido, es importante hacer notar que, en Chile, la controversial figura de los senadores designados, al igual que la de los vitalicios, fue eliminada como resultado de una reforma constitucional aprobada en 2005.

Dentro de este apartado también es pertinente señalar que el Senado de tres países se renueva parcialmente de manera escalonada, lo que tiene algunas implicaciones en el método de elección aplicado, como se observará en la siguiente sección. En efecto, en Argentina se renueva por tercios cada dos años, en tanto que en Brasil y Chile se renueva por mitades cada cuatro años.

---

15 Como región, se entienda a la máxima unidad administrativa en que se divide el país. En este sentido, Chile actualmente está conformado por 15 regiones.



### **3.2 Sistema utilizado para su elección**

En términos generales, la correlación que guardan los escaños del Senado con los términos de representación de las unidades político-administrativas que integran el territorio nacional encuentra una solución de continuidad con el sistema empleado para su elección. Así, en tres de los cuatro casos en que la elección ocurre al nivel de esas unidades y se preserva el principio de su representación paritaria, se aplica alguna variante del sistema de mayoría.

En Argentina, de los tres escaños senatoriales que le corresponden a cada provincia y a la capital federal, dos le corresponden a la primera fuerza en volumen de votación y el tercero a la segunda con más votos (también llamada primera minoría). La renovación del Senado por tercios cada dos años se da sobre la base del escalonamiento de los 24 distritos respetando su carácter trinomial; esto es, los tres escaños se renuevan simultáneamente cada seis años en bloques o series de ocho provincias cada vez.

El caso brasileño difiere del argentino en términos, precisamente, de la base que se usa para la renovación por mitad de los escaños: cada estado y la capital federal están representados por tres senadores, pero se renuevan de manera seriada, dos en una elección y sólo uno en otra cada cuatro años. Por tanto, cuando en cada estado sólo se renueva un escaño, le corresponde al partido más votado, pero cuando son dos los que están en juego se distribuyen entre las dos fuerzas más votadas. Incluso, cuando están en juego los dos escaños en cada estado, el elector tiene la opción de votar por candidatos de listas distintas. En República Dominicana la mecánica es más sencilla: como a cada provincia y al distrito nacional sólo los representa un senador, el escaño se obtiene por mayoría simple.

Bolivia se distingue por ser el único país en que se conserva el principio de representación paritaria de los departamentos para la integración del Senado, cuatro escaños por departamento, y para su distribución se aplica un sistema de representación proporcional por listas basado en la fórmula D'Hondt. Chile dejará de aplicar el sistema binomial, y a partir de las elecciones de 2017 empleará un sistema proporcional. Cada región constituirá una circunscripción senatorial, en total 15, pero algunas de ellas elegirán dos senadores, otras tres y las más pobladas, cinco.

Colombia, Paraguay y Uruguay utilizan el sistema de representación proporcional por listas en distrito nacional único para integrar y renovar su Senado, lo que favorece una alta correlación entre votos y escaños. Aunque Paraguay y Uruguay se ciñen al modelo convencional de listas bloqueadas, Uruguay conserva la tradición de que un partido pueda concurrir con varias listas a la contienda por los escaños senatoriales; por lo que, en cierto sentido, el elector puede optar entre varias listas de un mismo partido,



eso sí siempre bloqueadas. Para efectos senatoriales, Colombia también le ofrece a los partidos la opción de contender con una lista bloqueada o con una desbloqueada con voto preferencial, en el entendido de que en este caso se trata, invariablemente, de una lista nacional única. Con la lista desbloqueada, el elector tiene la opción de marcar a un solo candidato al Senado.

México introdujo, y ha mantenido desde 1996, un sistema mixto segmentado para integrar su Senado. Por una parte, en cada una de las 32 entidades federativas se asignan por igual tres escaños bajo un formato análogo al argentino: dos para el partido con la mayor votación y el tercero para la “primera minoría”, lo que reporta un total de 96 escaños. Por la otra, 32 escaños se distribuyen por el principio de representación proporcional por listas de partido sobre la base de un distrito nacional único. Para que un partido pueda participar en la distribución de los escaños de RP también es necesario que capte al menos el 3% del total de votos emitidos a nivel nacional.

### ***3.3 Duración del mandato***

El periodo en funciones de los senadores fluctúa entre los cuatro y los ocho años. La tendencia dominante es que la duración del mandato coincida con la de los asambleístas, lo cual ocurre en cinco de los nueve países con parlamento bicameral: Bolivia, donde es de cuatro años, y Colombia, Paraguay, República Dominicana y Uruguay donde es de cinco.

En tres países, la duración del mandato de los senadores duplica a la de los asambleístas: en México donde es de seis y en Brasil y Chile, que es de ocho. En Argentina, el mandato senatorial también es por seis años, pero eso sólo representa dos años más que el de los diputados, que es de cuatro.

### ***3.4 Reelección***

En los nueve países que tienen Cámara Alta, las regulaciones aplicables a la reelección de los senadores son totalmente coincidentes con las previstas para el caso de los asambleístas: es posible la reelección continua sin límite en seis casos (Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, República Dominicana y Uruguay), está limitada a un solo periodo consecutivo en dos (Bolivia, y Brasil), y en el caso de México será posible para dos periodos adicionales a partir de 2018.

### ***3.5 Candidaturas independientes***

También en este rubro los registros son análogos a los de las elecciones de asambleístas en este conjunto de países: cinco permiten el registro de candidaturas no partidistas o independientes para contender por escaños senatoriales (Bolivia, Chile, Colombia,



México y República Dominicana), en tanto que en los otros cuatro constituye un monopolio de las fuerzas partidistas (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

### 3.6 Revocatoria del mandato

Únicamente en Bolivia el mandato de los senadores está sujeto a la aplicación de un proceso de revocatoria. Al igual que en el caso del presidente o de los asambleístas, el procedimiento se activa por iniciativa ciudadana respaldada por un número de adherentes equivalente, al menos, al 15% de los inscritos en el registro electoral de la demarcación correspondiente; y sólo puede solicitarse una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad del periodo del mandato (que es de cinco años), y no procede durante el último año de gestión.

### 3.7 Cuota de género

Los nueve países que cuentan con parlamento bicameral y fijan cuotas legales de género para las Asambleas las hacen extensivas en los mismos términos para la postulación de candidaturas a la Cámara Alta. De esta forma, el rango de cuotas legales previstas para la integración del Senado queda comprendido dentro del 20% previsto en Paraguay y el 50% de Bolivia y México (aplicable por primera vez en las elecciones 2018).

**Cuadro 10**

Rango y efecto real de las cuotas de género en la integración del Senado

País	Rango de la cuota de género	Efecto real en la integración de la legislatura
<b>Argentina</b>	Las listas deben contener al menos 30% de mujeres con posibilidad de ser elegidas	30 de los 72 escaños son ocupados por mujeres (41.6%)
<b>Bolivia</b>	Las listas deben respetar la paridad y la alternancia de género	16 de los 36 escaños son ocupados por mujeres (44.4%)
<b>Brasil</b>	El 30% de las candidaturas debe ser destinado a las mujeres	11 de los 81 escaños son ocupados por mujeres (13.5%)
<b>Chile</b>	Cuota 40%	*Sin efecto real hasta las elecciones de 2017.
<b>Colombia</b>	Las listas en donde se elijan 5 o más curules deben conformarse con al menos un 30% de uno de los géneros	23 de los 102 escaños ocupados por mujeres (22.5%)
<b>México</b>	Las listas deben integrarse bajo el principio de paridad.	*Sin efecto real hasta las elecciones de 2018.
<b>Paraguay</b>	Cuota mínima del 20% para mujeres, asegurando un lugar de cada cinco en las listas	9 de los 45 escaños son ocupados por mujeres (20%)



País	Rango de la cuota de género	Efecto real en la integración de la legislatura
<b>República Dominicana</b>	Las listas deben incluir una proporción no menor al 25% de mujeres	3 de los 32 escaños son ocupados por mujeres (9.3%)
<b>Uruguay</b>	Las listas deben incluir personas de ambos sexos en cada terna de candidatos (33%)	9 de los 30 escaños son ocupados por mujeres (30%)

### ***3.8 Escaños reservados***

Colombia es el único país que contempla esta figura para la integración del Senado. Por mandato constitucional, las minorías indígenas disponen de dos escaños reservados por los que se vota en una circunscripción especial a nivel nacional.







### III. REGISTROS Y COMENTARIOS ADICIONALES

Sin duda, los procesos de reforma constitucional y legal que se han producido en el grueso de los países de la región, a lo largo de las últimas décadas, han contribuido tanto a la preservación como al arraigo de normas, instituciones y prácticas democráticas; especialmente, en lo relativo a la renovación pacífica y periódica de los gobiernos y los órganos de representación política.

El primer referente clave de este incesante y complejo proceso remite a la organización de elecciones que cumplen, en lo esencial, con estándares y atributos de limpieza, transparencia, imparcialidad y credibilidad. Desde esta perspectiva, los progresos no son nada desdeñables en una región que por mucho tiempo acusó serios déficits en estas asignaturas y en la que la presencia de gobiernos autocráticos e impuestos, con frecuencia, por las armas y en contra de una amplia voluntad popular fueron un dato recurrente o constante.

Sin embargo, las novedades han ido más lejos. Además de su regularidad, limpieza e imparcialidad, las elecciones también se han vuelto más competidas, se han abierto camino en el marco de sociedades más conscientes y exigentes de sus derechos, pero también más críticas, escépticas y plurales. En efecto, la posibilidad de ejercer derechos y libertades en un marco de mayor pluralidad no sólo ha provocado que las elecciones sean más competidas, también ha acarreado consecuencias importantes en el sistema de partidos políticos.

Prácticamente no hay sistema de partidos en la región que haya sido inmune al impacto y efectos de las nuevas condiciones de la competencia electoral, a las nuevas percepciones y pautas de comportamiento del electorado. En algunos casos, los sistemas convencionales de partidos se han vuelto más plurales y competitivos; en otros se



han redefinido por completo. En no pocos casos, al lado de las estructuras partidistas prototípicas han surgido formatos y discursos alternos, no siempre novedosos ni necesariamente edificantes, de organización y proselitismo político que buscan ponerse en sintonía o simplemente obtener dividendos de los nuevos humores y pulsiones de un electorado cada vez más difuso, distante y volátil.

Bajo esta lógica se puede empezar por destacar que, al menos en relación a la integración de los distintos cargos de representación nacional y salvo contadas excepciones (Uruguay y, en menor medida, Argentina y Bolivia), los sistemas electorales en la región están estructurados de tal forma que el elector puede votar de manera independiente para cada uno de los cargos en disputa. La capacidad de decisión del electorado, de estructuración de sus preferencias, está potenciada al grado de que puede, si así lo desea, votar por fuerzas o siglas distintas para cada uno de ellos, es decir, cruzar o dividir su voto entre diferentes propuestas o candidaturas.

El Cuadro 11 muestra algunos registros relativos al nivel de interrelación entre las elecciones presidenciales y legislativas. Para facilitar la contrastación de todos los países, en el caso de los que cuentan con sistemas bicamerales una vez más se ha optado por tomar como referente los registros concernientes a las elecciones para la Cámara Baja. En la segunda columna se indica si la duración de los periodos para el ejercicio de ambos cargos es idéntica o no; pues de ser el caso, esta coincidencia propiciaría condiciones para que ambas elecciones se realizaran de manera simultánea, es decir, en una misma jornada comicial, registro que se muestra en la tercera columna. En la última columna se precisa si, sobre todo en aquellos casos en los que las elecciones son simultáneas, el sistema permite o no que el elector vote por separado y de manera diferenciada para cada cargo.

Como se puede apreciar, aunque la duración del mandato es análoga en la abrumadora mayoría de los países, 15 de 18, en Colombia las elecciones presidenciales y legislativas se realizan en fechas distintas desde la década de los 70, primero se realizan las legislativas (en marzo del año que corresponda), y dos meses después las presidenciales. Por cierto, en República Dominicana se reunificaron en 2016 después de mantenerse separadas desde 1994. Por el contrario, aunque en México los periodos son divergentes —seis años el presidencial y tres el de los diputados, por lo que se tienen que verificar unas intermedias para renovar totalmente la Cámara de Diputados entre dos presidenciales—, cada seis años que coinciden se realizan en la misma fecha (al igual que las del Senado, cuyos integrantes duran seis años en funciones). Argentina tiene la particularidad de que aunque los periodos coinciden, la Cámara de Diputados se renueva por mitad cada dos años, por lo que también hay legislativas intermedias entre las presidenciales; aunque en este caso tanto las coincidentes como las intermedias son parciales.



Sólo en dos países la duración de los periodos no coincide, por lo que únicamente pueden concurrir después de un cierto número de ciclos. Empero, mientras en El Salvador el Congreso resolvió en 2009 (cuando coincidieron después de 15 años) que se celebraran por separado, en Venezuela está previsto que cuando eso ocurra se realicen de manera simultánea, como ocurriría hasta el año 2030.

Sobre estas bases, es abrumador el predominio de los países donde el sistema electoral está estructurado y opera de tal forma que el elector tiene garantizada la opción de emitir un voto diferenciado en cada tipo de elección. Esto se da por descontado en los tres países donde las elecciones presidenciales y legislativas se realizan por separado, pero en 14 de los otros 15 también está igualmente abierta. Únicamente Uruguay preserva un sistema que exige que el elector emita un voto en bloque, es decir, sólo puede favorecer a los candidatos postulados por una fuerza política para todos los cargos en disputa.

Los sistemas de votación de Argentina y Bolivia también merecen una acotación. Argentina tiene un sistema análogo al de Uruguay, en el que no hay papeletas únicas diseñadas, producidas y distribuidas por la autoridad electoral. Bajo especificaciones de la autoridad, cada fuerza política produce y distribuye sus propias papeletas en las que incluye sus fórmulas o listas de candidatos para todos los cargos en disputa (un partido puede presentar varias planillas o papeletas, pero de ser el caso los candidatos presidenciales deben ser únicos). Al momento de votar, el elector se limita a introducir la papeleta de su preferencia en un sobre oficial que preserva la secrecía del voto. Sin embargo, mientras en Uruguay, como ya se dijo, el elector tiene que optar por una papeleta o planilla íntegra, en Argentina está abierta la posibilidad de que “corte o cruce” su voto. La dificultad estriba en que el procedimiento es poco práctico: si quiere dividir sus preferencias, el elector tiene, literalmente, que recortar las papeletas y asegurarse de no cometer errores para evitar que su voto sea anulado.

En Bolivia, el voto para todos los cargos nacionales en disputa (presidente, senadores y diputados) se realiza en una sola papeleta y hay una sección exclusiva para el candidato a diputado unipersonal; por lo que en este caso el elector puede emitir un voto diferenciado, pero para el resto de los cargos el voto es en bloque.

### Cuadro 11

Nivel de interrelación entre las elecciones presidenciales y legislativas

País	Duración del mandato	Elección simultánea	Voto diferenciado
<b>Argentina</b>	Análogo: cinco años	Sí, parcialmente	Sí
<b>Bolivia</b>	Análogo: cinco años	Sí	Sí



País	Duración del mandato	Elección simultánea	Voto diferenciado
Brasil	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
Chile	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
Colombia	Análogo: cuatro años	No	Sí
Costa Rica	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
Ecuador	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
El Salvador	Diferente	No	Sí
Guatemala	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
Honduras	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
México	Diferente	Sí	Sí
Nicaragua	Análogo: cinco años	Sí	Sí
Panamá	Análogo: cinco años	Sí	Sí
Paraguay	Análogo: cinco años	Sí	Sí
Perú	Análogo: cinco años	Sí	Sí
República Dominicana	Análogo: cuatro años	Sí	Sí
Uruguay	Análogo: cinco años	Sí	No
Venezuela	Diferente	No	Sí

Ahora bien, si se aprecia en su conjunto el cuadro de condiciones que se ha bosquejado —el cual combina presidencialismo (elección separada del ejecutivo y el legislativo), multipartidismo, creciente competitividad electoral, un electorado cada vez más volátil y la posibilidad de dividir sus preferencias o inversiones electorales—, por no citar las nuevas formas predominantemente mediáticas de administrar, proyectar y entender la política o de tratar de atraer el voto, no tiene mucho de sorprendente que el registro dominante en la región tienda a ser cada vez más el de la conformación de gobiernos divididos o de minoría.

En efecto, cada vez es más común que los resultados de las elecciones deriven en la formación de gobiernos en los que el partido o fuerza política cuyo candidato o fórmula llega a la Presidencia no cuente con una mayoría absoluta de los escaños del Congreso, y por consiguiente, no cuenta con el respaldo legislativo necesario para garantizar la aprobación de sus iniciativas de ley. Por tanto, la aprobación de los proyectos de ley, incluidos algunos esenciales para el ejercicio de las funciones de gobierno, debe ser resultado de negociaciones y acuerdos que involucren a las distintas fuerzas con representación parlamentaria, por lo menos a aquellas que permitan sumar los votos requeridos para la aprobación de las iniciativas de ley propuestas por el Ejecutivo.

El balance que reporta un pequeño ejercicio comparado, en términos del tipo de gobierno (de mayoría o dividido) que se conformó a raíz de los resultados producidos por los tres últimos ciclos o series de elecciones presidenciales-legislativas verificados en



los 18 países de la región, avala esa tesis. Como lo muestra el Cuadro 12, sólo 24 de los 54 gobiernos derivados de esas elecciones fueron de mayoría; es decir, en menos de la mitad de los casos, el partido o coalición que ganó la Presidencia obtuvo al mismo tiempo la mayoría absoluta de los escaños de la Legislatura (para estandarizar los registros en los países con Congreso bicameral se tomó como referente la integración de la Cámara Baja).

**Cuadro 12**  
Gobiernos divididos en América Latina

País	Gobierno en funciones	Gobierno inmediato anterior	Gobierno Precedente
Argentina	Dividido (2015)	Mayoría (2011)	Dividido (2007)
Bolivia	Mayoría (2014)	Mayoría (2009)	Mayoría (2005)
Brasil	Dividido (2014)	Dividido (2010)	Dividido (2006)
Chile	Mayoría (2013)	Dividido (2009)	Mayoría (2005)
Colombia	Mayoría (2014)	Dividido (2010)	Dividido (2006)
Costa Rica	Dividido (2014)	Dividido (2010)	Dividido (2006)
Ecuador	Mayoría (2013)	Dividido (2009)	Dividido (2006)
El Salvador	Dividido (2014)	Dividido (2009)	Dividido (2004)
Guatemala	Dividido (2015)	Dividido (2011)	Dividido (2007)
Honduras	Dividido (2013)	Mayoría (2009)	Dividido (2005)
México	Mayoría (2012)	Dividido (2006)	Dividido (2000)
Nicaragua	Mayoría (2011)	Dividido (2006)	Mayoría (2001)
Panamá	Dividido (2014)	Mayoría (2009)	Mayoría (2004)
Paraguay	Mayoría (2013)	Dividido (2008)	Dividido (2003)
Perú	Dividido (2016)	Dividido (2011)	Dividido (2006)
República Dominicana	Mayoría (2016)	Mayoría (2012)	Mayoría (2008)
Uruguay	Mayoría (2014)	Mayoría (2009)	Mayoría (2004)
Venezuela	Mayoría (2012)	Mayoría (2006)	Mayoría (2000)

Un dato particularmente ilustrativo de la serie presentada es que en cuatro países (Bolivia, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) se han producido tres gobiernos de mayoría consecutivos. Por otra parte, son cinco los países (Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Perú) en los que la formación de gobiernos divididos ha sido recurrente a lo largo de los últimos tres gobiernos. Por supuesto, el ejercicio comparado no tiene un carácter exhaustivo, pues pasa por alto ciertas particularidades o complejidades analíticas que podrían comportar variaciones en la clasificación o valoración de algunos casos específicos; pero, tomados en su conjunto, los datos agregados son suficientes para ilustrar el argumento que se ha esgrimido.



Por supuesto, el examen del dato duro, relativo a la creciente tendencia a la formación de gobiernos divididos en el grueso de los países de la región y de los problemas y retos que ello comporta, está abierto y ha dado pie a todo tipo de lecturas y prescripciones. Bajo esta tónica, es común que se formulen propuestas que enfatizan la pertinencia o necesidad de utilizar determinados componentes del sistema electoral como “variables de ajuste” para tratar de resolver problemas que, más bien, remiten y exigen soluciones en el campo del diseño institucional (por no hablar de la cultura política que es mucho más difícil de remodelar).

Frente a la evidencia de problemas agudos o reiterados para procesar acuerdos parlamentarios que le brinden soporte o certidumbre a importantes funciones o políticas de gobierno, no es inusual que, por ejemplo, se esgriman propuestas en el sentido de reducir el tamaño de la Legislatura, de modificar las fórmulas para la elección del presidente o de los legisladores, o bien de imponer mayores requisitos para el registro o la representación parlamentaria de los partidos políticos.

No hay duda de que, ponderadas en lo particular y a la luz de objetivos específicos, esas u otras reformas resulten comprensibles y legítimas. El problema es que, con frecuencia, lo que las anima son estrictos cálculos partidistas o motivaciones ideológicas, más o menos disimuladas, que buscan resolver problemas inherentes a la pluralidad y a la convivencia democrática, estrechando sus márgenes de representación y expresión.

En contrapartida y por fortuna, no son pocas las propuestas que se han perfilado, y logrado avances, en el sentido de revisar y redefinir cuidadosamente el marco de competencias y los términos de la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo para facilitar los procesos de toma de decisión y el ejercicio de las funciones de gobierno o, si se prefiere, para reducir la incidencia de disensos y confrontaciones susceptibles de obstruirlos.

Es una ruta que se tiene que seguir explorando y recorriendo, porque no parece haber muchas opciones para preservar y arraigar institucionalidades democráticas fuertemente acechadas por muchos otros dilemas y desafíos en otras esferas, especialmente la social.







## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ellis, Andrew; Reilly, Ellis; y Reynolds Andrew (2006). *Diseño de Sistemas Electorales, El Nuevo Manual de IDEA Internacional, Talleres Gráficos, México. Navarro, Carlos: Versión en español*
- Nohlen, Dieter (1994), *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. México. *Fondo de Cultura Económica*.
- Casas-Zamora, Kevin, Marian Vidaurri, Betilde Muñoz-Pogossian, Raquel Chanto (editores) (2015). *Reformas políticas en América Latina: Tendencias y casos*. Washington, D.C.: *Organización de los Estados Americanos*
- Orozco Henríquez, José de Jesús (2010). *Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina, en Revista de Derecho Electoral, N° 9 Enero-Junio*. Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.
- Zovatto, Daniel (2008). *La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007: evolución, situación actual, tendencias y efectos, en Revista de Derecho Electoral, N° 6 Julio-Diciembre*. Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.
- Nohlen, Dieter, (2008) "Capítulo primero, I. Definición", *Sistemas electorales en su contexto, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, México*.
- *Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Direct Democracy: The International IDEA Handbook [Manual de IDEA Internacional sobre Democracia directa (2008). Suecia*.
- Linz, Juan J. & Arturo Valenzuela (comp.) (1997). *La crisis del presidencialismo, 1. perspectivas comparativas [versión española de Rocío de Terán Troyado]* (Madrid: Alianza Editorial, P. 255.
- Nohlen, Dieter (2013), *El presidencialismo comparado en Revista Instituto de Altos Estudios Europeos, N° 1 Mayo*. Madrid y Bogotá: Instituto de Altos Estudios Europeos, pp. 6-23
- Nohlen, Dieter (2015), *Democracia, transición y gobernabilidad en América Latina, Colección Temas de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral. Conferencias magistrales pp. 4, 39.
- Valenzuela, Arturo (2015). *El debate actual sobre presidencialismo y parlamentarismo en América Latina, Colección: Temas de la democracia, México: Instituto Nacional Electoral, Conferencias magistrales 8, pp. 54.*



- Sartori, Giovanni (2015), *Límites de la ingeniería constitucional*, Colección: Temas de la democracia, México: Instituto Nacional Electoral, Conferencias magistrales 9, pp. 50.
- Mario Fernández y Dieter Nohlen (eds.), (1991). *Presidencialismo versus parlamentarismo en América Latina*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- Manual de IDEA Internacional sobre voto en el extranjero (2008). México: IDEA Internacional, Instituto Federal Electoral, pp. 286.
- Instituto Nacional Electoral (2016). *El voto en el extranjero en 18 países de América Latina*, Serie Estudios electorales en perspectiva internacional comparad. México, pp. 107.
- Fernández Vivas, Yolanda (2009), *El régimen jurídico de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos*, en *Teoría y realidad constitucional*, N° 23. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, pp. 327-360
- Andrade, Eduardo (2001), *Capítulo primero: El sistema de elección indirecta en los Estados Unidos*, *Deficiencias del sistema electoral norteamericano* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 15-38.
- Rodríguez Saldaña, Marcial (2015), *Reformas constitucionales y reelección presidencial en Iberoamérica*, en *Serna de la Garza, José María (coord.), Contribuciones al Derecho Constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Versiones de autor, núm. 1, pp. 599-615.
- Nohlen, Dieter (2007), *La reelección*, en *Nohlen, Dieter et. al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 287-293.
- Martínez Barahona, Elena & Brenes Barahona, Amelia (2012), *Y volver, volver, volver... 'Un análisis de los casos de intervención de las Cortes Supremas en la reelección presidencial en Centroamérica'*, en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Volumen 38. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, pp. 109-136.
- De la Peza, José Luis (2007), *Candidaturas independientes*, en *Nohlen, Dieter et. al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México: Fondo de Cultura Económica, pp. 613-626.
- Gilas, Karolina Monika y Luis Eduardo Medina Torres (2013), *Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas*, en *Candidaturas independientes. Dossier*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, pp. 38-135.
- García Campos, Alán (2005), *La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico*, en *Quid Juris*, Año 1 Vol. 1. Chihuahua, México: Tribunal Estatal Electoral del estado de Chihuahua, pp. 25-40.
- Romero, Salvador (2015), *I. Perspectiva comparada de la evolución y los efectos del voto preferente en América Latina*, en *El impacto del "voto cruzado" en las elecciones legislativas de marzo de 2015*, Antiguo Cuscatlán, El Salvador: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social [FUSADES], Departamento de Estudios Políticos, Serie de investigación, 1, pp. 3-12.
- Protsyk, Oleh (2010), *Promoting inclusive parliaments: The representation of minorities and indigenous peoples in parliament*. Mexico: Inter-Parliamentary Union [IPU], United Nations Development Programme [UNDP], pp. 23 pp.



- Krook, Mona Lena & Diana Z. O'Brien (2010), *The Politics of Group Representation: Quotas for Women and Minorities Worldwide*, en *Journal of Comparative Politics*, Volumen 42, Número 3-Abril. Nueva York: City University of New York, The Graduate Center, pp. 253-272.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Argentina

- *Constitución Política de la Nación Argentina.*
- *Código Electoral Nacional.*
- *Cámara Nacional Electoral* — <http://www.pjn.gov.ar/>; <http://www.electoral.gov.ar/>

### Bolivia

- *Nueva Constitución Política del Estado.*
- *Código electoral.*
- *Tribunal Supremo Electoral* <https://yoparticipo.oep.org.bo/>

### Brasil

- *Constitución Política de la República Federal de Brasil.*
- *Ley de elecciones o Ley no 9.504.*
- *Tribunal Superior Electoral* [www.tse.jus.br](http://www.tse.jus.br)

### Chile

- *Constitución Política de la República de Chile.*
- *Ley No. 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.*
- *Tribunal Calificador de Elecciones* <http://www.tribunalcalificador.cl/>; <http://www.servei.cl/>

### Colombia

- *Constitución política de Colombia.*
- *Código electoral (Decreto 2241).*
- *Consejo Nacional Electoral* <http://www.cne.gov.co/cne/>; <http://www.registraduria.gov.co/>

### Costa Rica

- *Constitución de la República de Costa Rica.*
- *Código Electoral (Ley No. 8765).*
- *Tribunal Supremo de Elecciones* — <http://www.tse.go.cr/>

### Ecuador

- *Constitución de la República del Ecuador (2010).*
- *Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador.*
- *Consejo Nacional Electoral* — <http://cne.gob.ec/>

### El Salvador

- *Constitución de la República de El Salvador*
- *Código Electoral 2015.*
- *Tribunal Supremo Electoral* - <http://www.tse.gob.sv>

### Guatemala

- *Constitución Política de la República de Guatemala.*
- *Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85).*
- *Tribunal Supremo Electoral* — <http://www.tse.org.gt/>

**Honduras**

- *Constitución Política de 1982 (Decreto No. 131).*
- *Ley electoral y de las organizaciones políticas (Decreto 44-2004).*
- *Tribunal Supremo Electoral — <http://www.tse.hn/>*

**México**

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- *Instituto Nacional Electoral <http://www.ine.mx/>*

**Nicaragua**

- *Constitución Política de la República de Nicaragua.*
- *Código Electoral No. 331.*
- *Consejo Supremo Electoral <http://www.cse.gob.ni/>*

**Paraguay**

- *Constitución Nacional de la República del Paraguay.*
- *Código Electoral paraguayo (Ley No. 834/96).*
- *Tribunal Superior de Justicia Electoral <http://www.tsje.gov.py/>*

**Panamá**

- *Constitución Política de la República de Panamá.*
- *Código Electoral.*
- *Tribunal Electoral <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/>*

**Perú**

- *Constitución Política del Perú.*
- *Ley Orgánica de Elecciones (Ley No. 26,859).*
- *Jurado Nacional de Elecciones <http://www.jne.gob.pe/>*

**República Dominicana**

- *Constitución de la República Dominicana.*
- *Ley Electoral No. 275.97.*
- *Junta Central Electoral <http://www.jce.do/>*

**Uruguay**

- *Constitución de la República.*
- *Ley de Elecciones (Ley No. 7,812)*
- *Corte Electoral <http://www.corteelectoral.gub.uy/>*

**Venezuela**

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
- *Ley Orgánica del Poder Electoral.*
- *Consejo Nacional Electoral — [www.cne.gov.ve/](http://www.cne.gov.ve/)*

**Coordinación General**

Carlos M. Navarro Fierro  
Director de Estudios Electorales y Proyectos Internacionales

**Colaboradores**

Mariana Sánchez Rodríguez  
Julia Almaraz Anaya  
José Luis Escutia Orta

**Diseño y Formación Editorial**

José Luis Escutia Orta

**ESTUDIOS ELECTORALES  
EN PERSPECTIVA  
INTERNACIONAL COMPARADA**

**Elecciones presidenciales y legislativas  
en 18 países de América Latina**

Es una publicación del Instituto Nacional Electoral. El diseño y cuidado de la edición estuvieron a cargo de la Coordinación de Asuntos Internacionales  
Publicación Electrónica





**Elecciones presidenciales y legislativas  
en 18 países de América Latina**

